



---

TRABAJO DE FIN DE GRADO

GRADO EN TRABAJO SOCIAL

**MUJERES EN PRISIÓN:  
MATERNIDAD E HIJOS.**

Autora:

**Isabel Guerra Escudero**

Tutora:

**María Félix Rivas Antón**

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CURSO: 2018- 2019

# MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

## RESUMEN

El presente Trabajo de Fin de Grado versa sobre la situación que atraviesan algunas mujeres en nuestro país debido a la comisión de conductas tipificadas como delito y que pasan parte de su vida tras las rejas de diferentes prisiones. Esta situación que por sí misma no es positiva, se agrava en algunos de los casos en los que estas mujeres tienen en su compañía a hijos menores de edad que pasarán parte de su infancia entre los muros de un Centro Penitenciario, recrudesciendo la pena de la madre y extendiéndola a sus propios hijos.

En este contexto es primordial la figura del trabajador social, ya que a pesar de que el número de mujeres con hijos en prisión sea minoritario deben de garantizarse sus derechos y el Interés Superior del Menor.

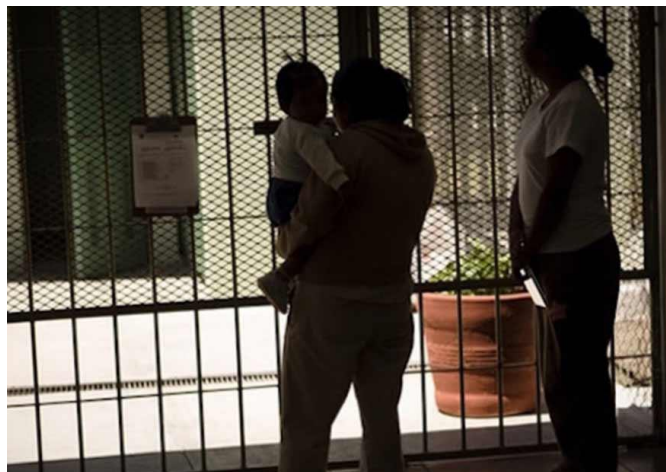
**Palabras clave:** mujeres, menores, madre, Centro Penitenciario, prisión, cárcel, trabajador social.

## ABSTRACT

The present Degree Final Project deals with the situation that some women in our country are going through due to the committing of behaviors typified as a crime and spend part of their lives imprisoned. This situation, which is not positive by itself, is aggravated in some cases in which these women bring in their minor children who will spend part of their childhood behind the walls of a Penitentiary Center, multiplying the mother's sentence and extending it to their own children.

In this context, the figure of the social worker is paramount because of, despite the fact of the number of women with children in prison is a minority, their rights and the Minor's Highest Interest must be guaranteed.

**Key words:** women, minors, mother, Penitentiary Center, prison, jail, social worker.



# MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

## INDICE.

INTRODUCCIÓN.....	4
OBJETIVOS.....	5
JUSTIFICACIÓN.....	6
METODOLOGÍA.....	7
MARCO TEÓRICO.....	8
1. Sistema Penitenciario en España.....	8
2. Características y datos de la población penitenciaria en la actualidad.....	11
2.1. Población reclusa.....	11
2.2. Sistema Penitenciario en relación a la mujer.....	12
2.3. Mujeres reclusas y su perfil sociológico.....	15
3. La maternidad en prisión en la actualidad.....	19
3.1. Los derechos por maternidad en la cárcel.....	19
3.2. Las instalaciones carcelarias.....	20
4. La función del Trabajador Social en prisiones.....	25
4.1. Organización y funcionamiento.....	25
4.2. El Trabajador Social en el Sistema Penitenciario.....	26
4.2.1. El Trabajador Social en Instituciones Penitenciarias.....	26
4.2.2. Competencias y funciones del Trabajador Social en Prisiones.....	26
4.2.3. Herramientas profesionales.....	33
4.2.4. Instrucciones para la actuación profesional del Trabajo Social con madre e hijos en prisión.....	34
5. La situación del menor.....	36
5.1. El derecho del menor a relacionarse con el otro progenitor.....	37
5.2. Alternativas posteriores a los 3 años de edad.....	39
5.2.1. Guarda y custodia del otro progenitor.....	39
5.2.2. Tutela de Entidad Pública.....	40
5.2.3. Acogida familiar o institucional.....	41
CONCLUSIONES.....	43
BIBLIOGRAFÍA.....	46
LEGISLACIÓN DE INTERÉS.....	49
ANEXOS.....	50

## INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo se centra en la situación de las mujeres que cumplen condena en las prisiones de nuestro país y que en muchos de los casos vienen acompañadas de sus hijos menores de edad.

El Trabajo de Fin de Grado realizado se divide en una serie de apartados que uno a uno van dando sentido y la información necesaria para tener una visión acerca del tema lo más exhaustiva posible del tema que se ha querido tratar:

1. **Antecedentes del sistema penitenciario:** para tener una visión general del sistema penitenciario Español se ha centrado el tema en los antecedentes de este y sus principales características, haciendo referencia tanto a hombres como a mujeres.
2. **Actualidad del sistema penitenciario:** antes de indagar con más profundidad en el tema principal, se han tratado los perfiles sociológicos más destacados a la hora de cometer delitos y las estadísticas y datos sobre población reclusa, tanto masculina como femenina.

A partir de este momento el foco de atención está centrado en: la mujer en prisión, la maternidad en prisión, las funciones del trabajador social y los derechos del menor.

3. **Antecedentes de la mujer en el sistema penitenciario:** para adentrarnos más en el tema a tratar a lo largo del presente trabajo, se ha realizado una aproximación a los hijos que han modelado el Sistema Penitenciario en relación a las mujeres.
4. **Actualidad de la mujer en el sistema penitenciario:** una vez se han conocido los antecedentes, hay que centrarse en la actualidad y se ha considerado de gran importancia el perfil sociológico y conocer que es aquello que le ha llevado a la mujer a cometer un delito.
5. **La maternidad en prisión en la actualidad:** en este apartado se aborda la situación de la mujer en prisión con hijos menores. Se ha puesto hincapié en los derechos que tienen las madres y las instalaciones existentes para el mejor desarrollo posible de la maternidad.
6. **La función del trabajo social en las prisiones:** se relacionan competencias, funciones generales y funciones específicas que desarrolla el profesional del trabajo social en prisiones.
7. **Los derechos de los menores:** en este punto del trabajo y para finalizar, no se podía olvidar a los menores que cumplen "condena" con sus madres. Estos menores tienen una serie de derechos que no se pueden ver vulnerados por mucho que se encuentren tras las rejas, así mismo es importante tratar el momento de la separación y las alternativas una vez que el menor sale al exterior.

Con esta introducción al tema, pretendo dar una primera visión sobre los aspectos generales que se van a ir desarrollando a lo largo del presente trabajo, y por último presentar una serie de conclusiones que de manera detallada aporten la visión necesaria para entender el tema de las mujeres y la maternidad en las prisiones de nuestro país.

## **OBJETIVOS.**

Los principales objetivos que se persiguen con este trabajo son:

Analizar y establecer en términos generales el Sistema Penitenciario en nuestro país.

- ❖ Analizar y explicar las características y perfiles de las mujeres que cumplen condena.
- ❖ Comprender la situación de los menores que acompañan a sus madres en el cumplimiento de la condena.
- ❖ Analizar la normativa en la que se rige el ámbito penitenciario.
- ❖ Conocer las instalaciones penitenciarias destinadas a la maternidad.
- ❖ Analizar los derechos de la mujer, las madres y los hijos menores
- ❖ Estudiar las competencias y las funciones de los Trabajadores Sociales en este ámbito.
- ❖ Conocer las herramientas de trabajo que utilizan los Trabajadores Sociales en los Centros Penitenciarios.

## **JUSTIFICACIÓN.**

El presente trabajo de fin de grado y con la mujer como tema central; la maternidad en prisión y los hijos menores de edad, ha sido elegido en gran medida, por la motivación personal, el interés sobre dicha cuestión y la inquietud por aprender más sobre ello.

Haciendo referencia a la guía académica del Grado en Trabajo Social, en la Universidad de Valladolid, es cierto, que el tema tratado a lo largo de este trabajo no ha sido desarrollado de forma exhaustiva en ninguna de las materias estudiadas, en algunas de las asignaturas establecidas en el Plan de Estudio se trataron aspectos generales sobre el Sistema Penitenciario pero no aspectos específicos relacionados con la mujer y la maternidad en los establecimientos penitenciarios.

Este asunto está relacionado con nuestra sociedad, el rol establecido a las mujeres, los valores paternalistas y la discriminación que aún vivimos en nuestra sociedad se ve reflejada en muchos ámbitos, entre ellos en los Centros Penitenciarios del país.

Considero que es un tema oculto, del que no hay muchos datos, estudios, ni abundante información, y que debería salir a la luz. Es cierto, que el porcentaje de mujeres en prisión es mínimo comparado con los hombres, y que el número de niños menores de edad en esta situación es escaso, pero esto no justifica el “olvido” y la carencia respecto a este asunto, ya que el punto de mira debe de estar ahí, en las minorías y en las personas más vulnerable.

Todos estos aspectos son los que me han impulsado al desarrollo de este trabajo, considero que desde la profesión del Trabajo Social hay mucho por hacer y trabajar. El acompañamiento durante y posterior al ingreso en prisión es vital, pero sobretodo evitar que se lleven a cabo comportamientos delictivos, prestar atención a los colectivos que se encuentran en exclusión o en riesgo de exclusión para trabajar con ellos, es decir, trabajar sobre la prevención.

## **METODOLOGÍA.**

Estamos ante una revisión bibliográfica referente al Sistema Penitenciario, la mujer en prisión, la maternidad y los hijos menores de edad que acompañan a sus madres en parte del cumplimiento de la condena.

Las fuentes bibliográficas utilizadas para la realización del presente trabajo han sido escogidas y seleccionadas debido a la calidad e interés de las mismas, intentando utilizar fuentes fiables y fundamentadas correctamente.

- ❖ Revistas especializadas en Trabajo Social y Derecho Penal.
- ❖ Artículos científicos.
- ❖ Diferentes libros relacionados con las mujeres presas.
- ❖ Investigaciones y trabajos académicos.
- ❖ Fuentes estadísticas (Instituto Nacional de Estadística, Estadísticas sobre Instituciones Penitenciarias)
- ❖ Artículos web (Dialnet, UVa Doc...)
- ❖ Legislación en materia penitenciaria.

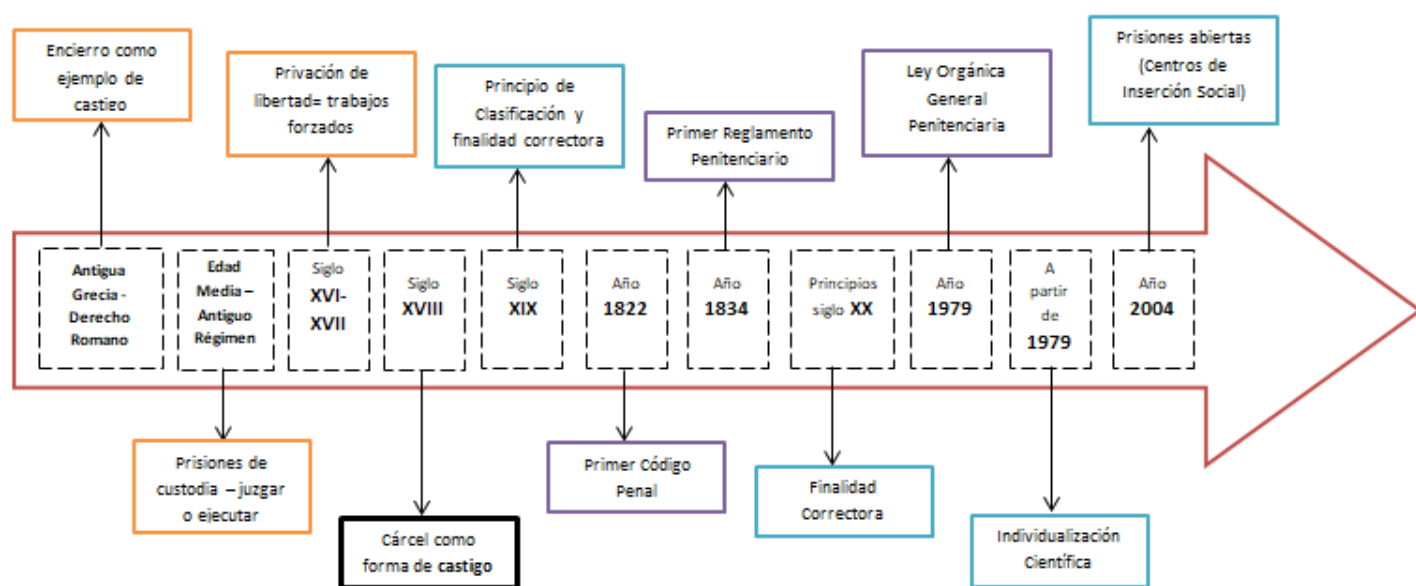
Las fuentes citadas anteriormente han sido seleccionadas y recogidas de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid, bibliotecas públicas o a través de internet o bases de datos.

En referencia a la estructura utilizada, he optado por la pirámide invertida, comencé exponiendo la información más general y amplia del sistema penitenciario y posteriormente, para centrar el tema, me fui centrando en aquella más específica: mujeres, madres, hijos y profesionales del Trabajo Social.

## MARCO TEÓRICO.

### 1. Sistema Penitenciario en España.

De una manera esquemática, y por lo tanto no exhaustiva, podemos establecer la línea evolutiva del Sistema Penitenciario español hasta nuestros días.



Es importante conocer la evolución del Sistema Penitenciario desde sus comienzos hasta nuestros días para, de este modo, analizar de forma paralela el desarrollo del Sistema Penitenciario en lo relativo a las mujeres y la maternidad dentro de las prisiones.

La cárcel como forma de castigo y de privación de libertad es un recurso relativamente novedoso, ya que su instauración comienza en el siglo XVIII, antes de esta concepción las formas de castigo eran de carácter físico, su función era simplemente retener y custodiar a las personas para, posteriormente, ser juzgadas o ejecutadas. Los delitos leves suponían para el sexo femenino exposición a vergüenza pública, destierro, azotes u otros actos de violencia (Yagüe, 2006). Los hombres tenían la oportunidad de conmutar sus delitos a cambio de la realización de trabajos forzados, mientras que las mujeres eran castigadas a penas corporales (López, 2012).

En España el castigo vinculado a los trabajos forzados, se instauró en los siglos XVI y XVII debido al descenso de la población por la elevada mortalidad y al proceso de reindustrialización que requería un volumen de mano de obra inexistente, de este modo se aprovechaba la mano de obra barata o incluso gratuita (López, 2012).

Es a partir del siglo XVIII cuando la pena de prisión comienza a vincularse a la forma de castigo que conocemos en la actualidad, la evolución del sistema penitenciario discurre acorde a los procesos económicos, políticos y sociales adaptándose a las exigencias del momento. Dentro de los Hospicios se establece un régimen penitenciario que igualase



## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

a los hombres y a las mujeres, tanto en el castigo como en la forma en la que debía de ser cumplido (Barbeito, 1991).

La forma de castigo vinculada a la prisión que comienza a instaurarse, como bien se ha indicado en el párrafo anterior, es el resultado de una serie de factores:

1. Ideas ilustradas.
2. Transformación socioeconómica.
3. Surgimiento del Estado Moderno.
4. Arrepentimiento dentro de los Centros Penitenciarios.

Esta idea del positivismo (Gudín, s.f.) durante el siglo XIX da paso a una nueva concepción del castigo y la forma de ejercerlo (Ballesteros, 2010). Por un lado el Principio de Clasificación, donde las personas que cometen un delito, serán divididas en pobres, vagabundos, personas con enfermedad mental, personas con enfermedades, entre otros, y según el “grupo” irán destinados a una institución u otra. Por otro lado, la finalidad correctora pasa a ser otro de los objetivos que busca el sistema punitivo, aunque este fenómeno se encuentra con anterioridad en las Casas de Galera destinadas a aquellas mujeres consideradas deshonoradas y descarriadas que no cumplían con los roles de género, ni los aspectos morales y religiosos instaurados por nuestra sociedad (López, 2015).

En el año 1822 se promulga en España el primer Código Penal, donde el máximo castigo que se establece es el encierro en prisión, aunque aún sigue acompañándose de trabajos forzados. La función correctora de la que vengo hablando no se generaliza en nuestro país hasta bien entrado el siglo XX, salvo en las Casas de Corrección dedicadas a mujeres, muchas con hijos menores de edad (Martínez, 2002). Unos años posteriores, en el 1834, se crea la Ordenanza General de Presidios del Reino, es decir, el primer Reglamento Penitenciario en nuestro país, donde se establece una clasificación de las personas reclusas en función de la gravedad del delito y se regula el funcionamiento y el régimen interno de los Centros Penitenciarios.

Más adelante, en el año 1979, con la promulgación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (en adelante, L.O.G.P. 1/1979), que conocemos actualmente, se implantan una serie de cambios y se configura el Sistema de Individualización Científica que, según Ballesteros (2010), se flexibiliza la clasificación progresiva, y en esta nueva forma, no es necesario pasar por todas las etapas:

- Primer grado – régimen cerrado con gran vigilancia y control que limita la vida.
- Segundo grado, hace referencia al régimen ordinario donde se lleva a cabo el tratamiento de la persona.
- Tercer grado, es el régimen abierto, es decir, una etapa de semi - libertad, con permisos de salida y relación con el exterior.
- En último lugar, la libertad condicional, que es la etapa final, donde la persona está en libertad pero debe de cumplir una serie de condiciones.

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

En lo que a este trabajo atañe especialmente por incidir en las mujeres y la maternidad dentro de prisión, es importante apuntar la instauración de los Centros de Inserción Social (CIS) en el año 2004. Según el Ministerio del Interior (s.f.), en su Página Web, los CIS:

Están destinados a internos o internas que cumplen su pena en régimen abierto o que se encuentran en un proceso avanzado de reinserción, que están en situación de libertad condicional o cumplen medidas alternativas a la pena como trabajo en beneficio de la comunidad.

Esta forma de castigo, de régimen abierto, se encuentra mucho más próxima al medio social, a la libertad y al autogobierno de la persona que ha cometido un delito o una infracción. Estos Centros van destinados a personas con unas características específicas, ya que para acceder a él, se debe de realizar un examen médico y psicológico, así como una entrevista social.

## 2. Características y datos de la población penitenciaria en la actualidad.

Nuestro país cuenta con una alta tasa de personas encarceladas, en 2016 nuestro país era el tercero entre todos los países de Europa, solo le sobrepasaban Reino Unido y Francia. Este dato es llamativo ya que España es uno de los países europeos con índices muy bajos de criminalidad. Este aumento de la población presa no se ha iniciado en el presente siglo XXI (Merino, s.f.), ya que en los últimos 30 años el número de personas encerradas en las prisiones se ha llegado a multiplicar por ocho, esto se debe, en parte, al gran aumento de la población en estos últimos años, pero aun así, los cambios demográficos no corresponden, completamente, con la realidad de las prisiones españolas.

Por otro lado, es importante conocer, aquellos factores sociales o personales que influyen en las personas, en especial en las mujeres, y las empujan a la comisión de los diferentes delitos, cuales son los delitos que más se cometen y porqué.

### 2.1. Población reclusa.

Es necesario conocer y analizar el porcentaje de la población reclusa en nuestro país. Según el Instituto Nacional de Estadística en diciembre del año 2018 el total de la población reclusa era de 58.883 personas, siendo 12 veces mayor el porcentaje de hombres que de mujeres. Dicho de otro modo, en España, 126 de cada 100.000 habitantes se encuentran privados de libertad, siendo esta una de las mayores tasas dentro de los países que forman parte de la Unión Europea.

Tabla 1: Distribución de población reclusa según el sexo.

Genero	Total	%
Hombres	54.449	92,47
Mujeres	4.434	7,53
Total	58.883	100

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Diciembre del 2018.

Hay que tener en cuenta que del total de la población reclusa, 8.853 personas, 8.100 hombres y 753 mujeres, se encuentran en prisión preventiva, es decir, se encuentran privados de libertad por acusación de comisión de un delito, pero están en espera de la celebración del juicio o en proceso de enjuiciamiento.

Poniendo especial atención en el Informe Red de Organizaciones Sociales del Entorno Penitenciario (2015) del Observatorio del Entorno Penitenciario, se pueden observar una serie de datos que poseen gran interés para tratar desde una perspectiva del Trabajo Social: el tipo de delitos que, con mayor frecuencia, se cometen en España. Cerca del 40% de la población presa en nuestro país se encuentra en la cárcel por delitos de mediana gravedad, hurtos, robos y alteración del patrimonio, este tipo de delitos, mayormente, son cometidos por personas que están sumergidas dentro de la pobreza y que se encuentran o bien excluidas de la sociedad, o bien en riesgo de

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

exclusión. Este tipo de delitos, como afirma el Código Penal, podrían ser sancionados de una manera alternativa, evitando de este modo la pena privativa de libertad. Por otro lado el presupuesto destinado a la estancia en prisión, podría utilizarse para la dotación de recursos y reducción de la pobreza, ya que según diferentes datos recogidos por Aebi y Tiago (2018) en las Estadísticas Penales Anuales del Consejo de Europa, en España la duración media de encarcelamiento (21,7 meses aproximadamente) supera a la gran parte de los países europeos, situándose la media europea en 8,2 meses. Es esta explicación la que permite comprender el aumento de presos en nuestro país, y esto no significa que aumente la delincuencia o que se condene a más personas, sino que el tiempo que las personas pasan en prisión es muy extenso respecto a años anteriores y en comparación con otros países de su entorno, es decir, que el tiempo de condena por delitos de mediana gravedad han ido aumentando desde finales del siglo XX.

**Tabla 2: Personas penadas por delito contra el patrimonio y el orden socioeconómico**

Penados/as en Diciembre 2015	Penados/as contra el patrimonio y el orden socioeconómico	Porcentaje del total
52.445	20.186	38 %

Fuente: Ministerio del Interior (2015). Informe General.

Por otro lado, otra gran parte del porcentaje total de personas encarceladas se debe a aquellos delitos en contra de la salud pública, estos suman un 22% de la población total reclusa. Este tipo de delitos se relaciona, al igual que los delitos por hurto y alteración de patrimonio, con personas en situación de exclusión y/o marginalidad, y también, en muchos casos, con personas drogodependientes que, a través del tráfico de drogas, consiguen ganar dinero para costearse su propio consumo o encuentran una vía de escape ante la grave situación de pobreza.

**Tabla 3: Personas penadas por delitos en contra de la salud pública**

Penados/as en Diciembre 2015	Penados/as contra la salud pública	Porcentaje del total
52.445	11.913	22 %

Fuente: Ministerio del Interior (2015). Informe General.

### 2.2. Sistema Penitenciario en relación a la mujer.

Para acercarse más al tema que nos concierne, es importante reflejar aquellos acontecimientos más relevantes en relación a las mujeres en prisión que se han ido desarrollando hasta la actualidad.

La clasificación a través de la cual se va a explicar la historia de las mujeres en los Centros Penitenciarios ha sido realizada por la autora Gema Martínez (2002): en primer lugar una etapa religiosa, en segundo lugar una etapa judicial y por último una etapa penitenciaria.

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

La creación de las Casas Galera de Sor Magdalena dan paso a la etapa religiosa (1608), esta monja recogió en su obra <<Casas Galera>> como tenía que ser la regulación de un centro de reclusión para la mujer. La visión de la mujer en estos establecimientos era tradicional, rol impuesto y destinado a mujeres “malhechoras” que no habían sido honestas y habían desarrollado actividades vinculadas a la prostitución o la holgazanería; a pesar de estas desigualdades el objetivo que se perseguía era un régimen penitenciario igualitario en hombres y mujeres, en aquello referido al castigo impuesto y a la forma de cumplirse (Almeda, 2002). Los establecimientos estaban cerrados al exterior y los principios en los que se regía eran: disciplina y vigilancia, las mujeres estaban ante un régimen de extrema dureza, como afirma Yagüe (2006).

Sor Magdalena en su propuesta para tratar a estas mujeres, utilizó la terapia preventiva para mujeres jóvenes, huérfanas o desamparadas, que supuestamente, en un futuro no iban a ser buenas, esta terapia iba dirigida a la enseñanza del oficio de sirvienta. Por otro lado, la Casas Galera iban destinadas a mujeres que ya estaban “perdidas” donde se imponían castigos.

Las mujeres en esta época eran sometidas a trabajo, inculcación religiosa y rígidas normas para guiarlas hacia el buen camino y convertirlas en mujeres bondadosas.

Dentro de la época religiosa es relevante hacer referencia a las Casas de Misericordia, que a pesar de no estar destinadas a mujeres, la presencia de estas era mayoritaria. De hecho según Almeda (2002), estas Casas, hasta el Siglo XIX, “representaban las instituciones más importantes de reclusión y asistencia de mujeres”. La función punitiva caracterizada por castigo e instrucción estaba presente, aunque menos estricta que en las Casas de Galera.

Las actividades que realizaban las mujeres más jóvenes estaban relacionadas con el servicio, lo que se pretendía era un futuro como criadas, por otro lado, la mayoría de las mujeres hilaban diferentes prendas para después venderlas.

Como podemos observar, uno de los elementos fundamentales que se recogen de esta explicación, son los estereotipos de género, estos son visibles en las actividades, en la forma de castigo y el rol impuesto, ente otras consecuencias de la sociedad patriarcal.

En el año 1796 entramos en la etapa judicial con la publicación de Marcelino Pereira de la Ordenanza de la Galera de Valladolid, a pesar de que los cambios, en este recorrido de instituciones penitenciarias destinadas a mujeres sean escasos.

En esta etapa se incluyen una serie de cambios en las Galeras de mujeres: sustitución en la organización y régimen ya que ahora el tiempo de condena estará relacionado con el trabajo realizado, además como afirma Yagüe (2006) se instauran criterios de clasificación, ya que las mujeres que realmente habían cometido un delito serán separadas de aquellas condenadas por el incumplimiento de los cánones de moralidad.

Durante esta etapa en las Casas de Misericordia, según el testimonio de Almeda (2002), “se incrementan los mecanismos de poder y control” y se dan “cambios organizativos que se traducen en una separación total de ambos sexos”. Las mujeres

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

continuarán en el ámbito de lo doméstico y los hombres en al ámbito del poder y la toma de decisiones (Amorós, 2005).

Ya a mediados del siglo XIX se inicia la etapa penitenciaria y los cambios más llamativos son los siguientes:

- Unificación administrativa de los Centros de Reclusión que en 1846 pasan a depender de la Dirección General de Prisiones.
- Las Casas de Misericordia pasan a denominarse Casas de Corrección. En 1847 se aprueba el Reglamento para todas las casas de corrección.
- En 1882 se aprueba el Reglamento de la Penitenciaría de Alcalá de Henares, en este establecimiento se encontraban todas las mujeres condenadas del territorio español.
- El Real Decreto del 5 de mayo de 1913 (Reglamento del Servicio de Prisiones), se asientan las bases del funcionamiento y de la organización del sistema penitenciario español que perdura hasta nuestros días. Este reglamento trae consigo una serie de cambios:
  - Se establecen premios y castigos con el objetivo de conseguir un buen comportamiento.
  - Sistema progresivo mediante etapas, o grados.
  - Se incorporan distintos tipos de Centros Penitenciarios, pero las mujeres se encuentran, prácticamente, en una única prisión (Alcalá) o en módulos dentro de grandes centros masculinos. Como afirma Yagüe (2006) supone “una invisibilización del hecho diferencial femenino en la reclusión”, no habrá ningún tipo de división, ni por gravedad del delito, ni por edad, ni existirá ningún otro criterio clasificatorio. Además el hecho de encontrarse en una única prisión y no tener opción de permanecer cerca de los familiares, daba lugar a pésimos resultados como el desarraigo familiar y social debido a la lejanía con el territorio de origen de cada reclusa.
  - Con este Reglamento se incorpora la maternidad en las prisiones, que como afirma Yagüe (2006) es el único hecho diferencial que tenga en cuenta las “especiales características y especificidades” de la mujer.

Unos años más tarde, con la Segunda República (14 de abril de 1931), Victoria Kent es nombrada directora general de Prisiones (Kent, 1976) y se llevan a cabo una serie de reformas en el sistema: menor seguridad y control, mejoras en las visitas, mejores condiciones en la alimentación e higiene, la creación de escuelas y la remuneración de algunas de las tareas, que a pesar de ellos, siguen teniendo visión sexista (Almeda, 2002). Además se permite a las mujeres tener consigo a sus hijos, hasta que estos cumplan los tres años de edad.

Después de la Segunda República con el régimen dictatorial de Franco la situación dentro de los establecimientos empeoró debido a la masificación y hacinamiento, los trabajos forzados y las pésimas condiciones retornan, mala alimentación e higiene, caos y conflicto.

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

Durante el franquismo, gracias al testimonio de mujeres presas y diferentes estudios, se conocen las precarias condiciones de vida dentro de los establecimientos de mujeres. Se conoce la existencia de cárceles de mujeres caídas para aquellas que llevaban “mala vida” (Ballesteros, 2010). Todos estos centros penitenciarios tenían gran presencia del Cristianismo, ya que tras la guerra civil, esta idea de adoctrinamiento y cumplimiento de los cánones morales establecidos, resurgieron, así como las enseñanzas de actividades del hogar dirigidas únicamente para las mujeres.

Para finalizar el recorrido, es importante hacer referencia a la L.O.G.P. 1/1979, completada con el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (a partir de este momento Real Decreto 190/1996), vigente en la actualidad, donde se instauran nuevos principios modernizados como la reeducación y reinserción, que en pocas ocasiones, hacen referencia a la atención especial a las mujeres y sus características específicas, como se verá más adelante, exceptuando la maternidad dentro de los Centros Penitenciarios.

### **2.3. Mujeres reclusas y su perfil sociológico.**

Adentrándonos en el tema de la mujer y sus hijos dentro de las prisiones, es necesario conocer cuáles son los perfiles sociológicos y las características que tienen aquellas mujeres que pasan unos meses, o años, de su vida tras las rejas.

Haciendo referencia de manera específica a las mujeres y según indica el Ministerio del Interior (2017) en su Informe General de Instituciones Penitenciarias, los delitos más cometidos son aquellos “contra el patrimonio y el orden socioeconómico (34,6%); y contra la salud pública (32,8%). Es decir, por ambos delitos se encuentran en prisión siete de cada diez internas (67,4%)”

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

Tabla 4: Tipología delictiva de la población reclusa femenina.

	Penados	Penados con Preventivas	Internados	Preventivos	Total
Homicidio y sus Formas	270	0	21	50	341
Lesiones	132	1	0	8	141
Contra la Libertad	37	0	2	3	42
Contra la Libertad Sexual	38	1	1	8	48
Contra las Relaciones Familiares	17	0	0	3	20
Contra Patrimonio y Orden Socioeconómico	1.210	14	2	84	1.310
Contra la Salud Pública	1.043	9	0	191	1.243
Contra la Seguridad del Tráfico	28	2	0	1	31
Falsedades	75	0	0	9	84
Contra la Administración y Hacienda Pública	19	1	0	3	23
Contra la Administración de Justicia	102	1	0	2	105
Contra el Orden Público	117	0	2	51	170
Por Faltas	4	0	0	0	4
Delitos y Faltas de Violencia de Género	8	0	0	1	9
Resto de Delitos	60	0	2	66	128
No consta Delito	0	0	0	87	87
<b>Totales</b>	<b>3.160</b>	<b>29</b>	<b>30</b>	<b>567</b>	<b>3.786</b>

Fuente: Estadística General de Población Penitenciaria en 2017 (Administración General del Estado)

La vida de la mujer puede estar llena de factores discriminatorios por razón de sexo (Yagüe, 2007). Dejando atrás los datos cuantitativos y centrándonos en aquellos de carácter cualitativo, es importante poner atención en aquellas características que reúnen la mayoría de las mujeres que se encuentran en las prisiones. La falta de atención que reciben las mujeres en los Centros Penitenciarios, se une al poco conocimiento sobre el perfil social y criminológico de estas, además, se debe tener en cuenta que las desigualdades no empiezan estando tras las rejas, sino en la sociedad.

- En el ámbito de la familia, la responsabilidad siempre ha recaído sobre la mujer, ya que es la encargada del mantenimiento de la unidad familiar así como del cuidado de los hijos y de aquellos parientes que presentan algún tipo de dependencia. Según el Informe del Defensor del Pueblo andaluz, publicado en 2006, se observa en una muestra escogida de mujeres en prisión, una tasa de fecundidad más elevada en las mujeres presas que en la media total de la sociedad, con un 2,7% frente a un 1,3%. Además un 38,7% forman parte de una familia numerosa, es decir, tienen más de tres hijos y un 70% de estos son menores de edad. Una vez que la mujer es privada de libertad y entra en prisión un 19,6 % de los menores permanecen con su marido o compañero sentimental, un 38% con otros familiares, siendo principalmente con los abuelos maternos, y un 9,5% pasan a estar en manos de instituciones o son adoptados o acogidos por otras familias. Un alto porcentaje de mujeres se



## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

enfrenta a una familia monoparental, bien están separadas, viudas o solteras con hijos, estas forman un porcentaje del 34,4%.

Otro de los datos de especial interés dentro del estudio sociológico del perfil de las presas y su entorno es que el 33,3% de sus maridos o parejas se encuentran en prisión en el momento en el que la mujer ingresa, y solo un 39,3 % del total de las mujeres presas tienen vivienda propia, arrendada o de protección oficial para el momento en el que cumplan su condena y abandonen la prisión.

- Un alto porcentaje del total de las mujeres presas ha vivido una infancia difícil, poco afortunada, con carencias afectivas y escasas oportunidades, en ocasiones, teniendo relaciones, desde corta edad, con sustancias adictivas como la droga. Un 25% pasaron parte de su adolescencia encerradas en reformatorios o internados, principalmente por consumo de sustancias nocivas y por pequeños hurtos (Yagüe, 2007)
- Otro de los factores de riesgo importantes que puede influir a la hora de la comisión de un delito, es la entrada en prisión de familiares, o personas cercanas a la mujer: Según el Informe del Defensor del Pueblo Andaluz el 70% de las mujeres entrevistadas afirma tener algún familiar en prisión, en muchas ocasiones se trata de familias enteras que han sido condenadas por el mismo delito.
- Otros campos de discriminación en el que se encuentra sumergida la mujer, son el ámbito de la educación y el mundo laboral. Un importante porcentaje de mujeres presas (la mitad, aproximadamente) presentan altos niveles de analfabetismo, y muy pocas han logrado cursar estudios superiores. También en el mundo laboral presentan escasa experiencia, y siempre en trabajos no remunerados o de poca cualificación, como temporeras, venta ambulante o personal de limpieza (Yagüe, 2007).
- Por otro lado, el tema de la salud afecta en mayor número a las mujeres, ya que un alto porcentaje abusan de sustancias adictivas, como el alcohol y sobretodo las drogas, además suelen sufrir problemas psíquicos que afectan a su estabilidad mental, sumando una excesiva ingesta de medicación. Otro aspecto relacionado con la salud es el tema de las infecciones de transmisión sexual, y un alto porcentaje de estas mujeres ha sido diagnosticada de VIH y Hepatitis C (Yagüe, 2007).
- En gran parte de los casos, las mujeres que son encerradas en prisión pertenecen a minorías étnicas y sufren episodios discriminatorios, bajo mi punto de vista, no solo por razón de sexo sino por ser inmigrante, gitana, musulmana, entre otros.

Cuando una mujer ingresa en prisión y trae consigo algunas de estas características, o en ocasiones un conjunto de todas ellas, es importante, tener en cuenta cuales son esas características, las demandas y las necesidades (Yagüe, 2007) que tienen estas mujeres, y esforzarse en la consecución de la reinserción y reeducación de las presas.

El simple hecho de ser mujer hace que se viva la etapa del encarcelamiento como un episodio horrible en la vida de estas personas, su autoestima es baja y sienten una gran culpabilidad por el abandono de sus familiares en el exterior: la incertidumbre por los hijos y las personas dependientes de la familia, el matrimonio o la pareja, el

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

mantenimiento de la vivienda. Todos estos sentimientos de culpabilidad y de miedo impiden que el progreso de la mujer en la prisión siga su desarrollo de una forma correcta, en la medida de lo posible, y es por esto por lo que se deben de promover medidas específicas y diferentes, a aquellas relativas a los hombres, dentro de las prisiones.

Este sentimiento de culpa que envuelve y martiriza a la mujer proviene, como se ha anotado al comenzar este apartado, por los roles marcados en nuestra sociedad, por las desigualdades que se viven en el día a día y que por supuesto también están reflejadas en las prisiones de nuestro país. La mujer es dependiente de su marido o su pareja, siente la obligación de sacar adelante a la familia, de cuidar a los hijos y de atender la vivienda. Es nuestra sociedad y nuestro sistema el que marca estas diferencias de sexo, el rol que se ha impuesto a la mujer y es por ello que, dentro de las prisiones se debe de tener en cuenta esta diferencia que ha marcado a ambos sexos, el hecho de tratar diferente a dos personas no significa que una sea peor o mejor que otra, o que una deba de ser tratada con preferencia ante otra (Yagüe, 2007), simplemente de manera diferente teniendo en cuenta todo lo que envuelve a la persona y, en este caso, al colectivo o sector de la población, pero siempre igualando las diferencias.

### **3. La maternidad en prisión en la actualidad.**

Con el paso de los años, se ha ido avanzando en la consecución de derechos destinados hacia las mujeres que se encuentran tras las rejas, empezando por la L.O.G.P. 1/1979, que otorga una serie de derechos a este sector de la población y también a aquellas mujeres embarazadas.

Estamos ante un sistema penitenciario creado y dirigido a los hombres, como resultado de su elevada presencia en los Centros Penitenciarios, sin tener en cuenta, muchas veces, con programas específicos, ni espacios donde desarrollar actividades dirigidas específicamente a mujeres y que se adapten a sus necesidades. Ante esta situación, continúan los avances para la consecución de la igualdad de género, y, uno de los grandes logros ha sido la creación de las Unidades Externas de Madres, establecimientos pensados para cubrir las necesidades específicas y otorgar los derechos al sector de la población al que van dirigidos: las mujeres y los niños, prestando un trato igualitario, pero siempre teniendo en cuenta las necesidades, demandas y características específicas que poseen las mujeres.

#### **3.1. Los derechos por maternidad en la cárcel**

Según los datos recogidos se afirma que la maternidad en prisión es, en muchos casos, un elemento motivador para el cambio y la reinserción y reeducación de las mujeres presas, por ello, bajo mi punto de vista es necesario que las condiciones y el trato sean correctos, al igual que es importante el cumplimiento de los derechos de todos los presos, sean hombre o mujeres, y de los menores que nacen o viven entre rejas.

En materia de legislación, la L.O.G.P. 1/1979, hace referencia a diferentes aspectos legales de la maternidad en las prisiones, este es el único aspecto que diferencia el trato que reciben los hombres y las mujeres dentro de los centros penitenciarios. Existen diferentes artículos dentro de dicha Ley Orgánica que hacen referencia a la mujer, a la maternidad y a los establecimientos destinados a las personas que están en esta situación: los artículos 8.3, 9.1 y 16 afirma que debe de existir una separación en las unidades entre los hombres y las mujeres o bien separados en razón de sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental, y según las exigencias del tratamiento.

Por otro lado el artículo 29 de dicha Ley Orgánica, habla sobre las mujeres embarazadas, ya que quedan exentas de la obligación de realizar trabajos que requieran actividad física y el artículo 43 se refiere a la sanción por aislamiento, la cual no se aplicara a mujeres gestantes y mujeres hasta seis meses después del parto, a las madres lactantes y a aquellas que tengan consigo en prisión a sus hijos.

El artículo 38, en el tema que estamos desarrollando, es el más relevante, se encuentra dentro del Capítulo III de la L.O.G.P. 1/1979, que trata sobre la Asistencia Sanitaria. En el artículo 38.1 se establece la necesidad de dotación de material ginecológico para tratar a las mujeres durante los meses de embarazo, así como cualquier parto de urgencia. El artículo 38.2 hace referencia a la posibilidad que tendrán las madres de tener en su compañía a los hijos menores de tres años, siempre que su filiación esté

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

demostrada. Este artículo hace referencia a la habilitación de guarderías infantiles en aquellos centros donde se encuentren internas con sus hijos así como la realización de convenios con entidades para potenciar la relación materno-filial y la formación y el desarrollo del niño. Además, en el artículo 38.3 se refiere al régimen específico de visitas para los hijos que sean menores de 10 años y no convivan con la madre, en este tipo de visitas no habrá restricciones de ningún tipo en cuanto a intimidad y frecuencia, los horarios y la duración se ajustará a la organización de cada establecimiento.

### **3.2. Las instalaciones carcelarias.**

Según Almeda (2002), es a partir del año 1979, es decir, hace 40 años, cuando la situación en el Sistema Penitenciario empezó, poco a poco, a mejorar en infraestructuras y en recursos, aun así las cárceles siguen teniendo grandes deficiencias que imposibilitan el cumplimiento, al completo, de la Ley y de la finalidad de la privación de libertad: la reinserción social y reeducación de las personas que son castigadas y encerradas en prisión.

Las instalaciones penitenciarias que existen en la actualidad en nuestro país, es otro de los aspectos en los que se muestra discriminación hacia el sexo femenino. Los centros penitenciarios han sido diseñados y pensados para los hombres, ya que desde sus inicios, la mayoría de personas penadas pertenecían al sector masculino de la población. Las mujeres condenadas a privación de libertad son distribuidas en tres infraestructuras diferentes: módulos o unidades dentro de cárceles masculinas, pequeñas cárceles dentro de macro cárceles masculinas o Centros Penitenciarios exclusivos para albergar a mujeres presas. Según la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias existen tres centros exclusivos para mujeres: Brieva (Ávila), Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Madrid I, frente a más de 80 centros exclusivos para hombres.

A pesar de que la L.O.G.P. 1/1979 defiende la implantación de establecimientos penitenciarios exclusivos de mujeres, la realidad es totalmente opuesta ya que la gran mayoría cumple su condena en unidades o módulos que se encuentran dentro de las cárceles masculinas. Estos módulos o departamentos no están repartidos de manera homogénea por todo el territorio español, con lo cual, además de la discriminación y trato diferente por el hecho de ser mujer, del que venimos hablando, supone la separación de la familia y la dificultad de visitas por parte de estos debido a la lejanía, en muchos casos, con la ciudad en la que habitan, así como el agravamiento del desarraigo y desintegración familiar (Almeda, 2005)

A finales de los años 80, en base a la L.O.G.P. 1/1979, comenzaron una serie de avances destinados a la maternidad dentro de la prisión, se pretendía adecuar espacios y mejorar las condiciones para fortalecer el vínculo materno-filial, el correcto desarrollo psicosocial de los menores y la no vulneración de los derechos tanto de la madre, como del hijo.

- Las Unidades Dependientes según el Real Decreto 190/1996 son unidades, fuera de los recintos penitenciarios, preferentemente viviendas del entorno comunitario, están dirigidas a aquellos penados que se encuentren en el tercer

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

grado de tratamiento penitenciario, requisitos que establece la Ley, y permite a la persona un régimen de semi-libertad.

Son asociaciones u organismos, externos al ámbito penitenciario, los que gestionan los servicios y las prestaciones relacionadas con la formación, el tratamiento o el empleo, aunque los Organismos penitenciarios pueden participar en estas tareas.

En temas administrativos dependen siempre de un Centro Penitenciario, conservando lo órganos, las competencias y responsabilidades respecto a las personas que habitan estas Unidades, teniendo en cuenta el respeto hacia la especificidad y autonomía, características imprescindibles de estas viviendas. Además, el director de los Centros Penitenciarios debe de comunicar a la Secretaría de Estado cualquier modificación relativa a los datos de las Unidades Dependientes.

Las Unidades poseen normas de funcionamiento interno, donde se recogen derechos y obligaciones de los residentes, tema de horarios y normas de convivencia y comunicación, estas normas están fijadas por los responsables de la Unidad, pero deberán ser aceptadas por la Dirección del Centro Penitenciario.

La selección de las personas destinadas a una de la Unidades se lleva a cabo por la Junta de Tratamiento<sup>1</sup>, y se atienden a una serie de criterios, el interno deberá de aceptar el traslado y las normas de la Unidad donde irá dirigido.

El objetivo general es la reinserción social a través de la normalización laboral, psicológica y personal de mujeres que están cumpliendo la última parte de su condena.

- Las Unidades de Madres empezaron a funcionar en el año 1990, son módulos que se encuentran en el interior de los Centros Penitenciarios, pero el edificio en el que se encuentran es independiente de los demás módulos, es decir, arquitectónicamente están separados. La creación de este tipo de estructuras, se debe a la necesidad de adaptación y mejora de las condiciones y de los espacios destinados a aquellas madres reclusas que tienen consigo a sus hijos menores de 3 años. El objetivo de esta adaptación de los espacios ha sido una mejora y favorecimiento del desarrollo físico y psicológico del menor, normalizando, dentro de lo que cabe, su vida entre rejas. Para lograrlo, se intenta que el edificio, las habitaciones y los espacios comunes sean lo menos parecidos a una prisión: los colores de las paredes son más vivos, con dibujos infantiles, las habitaciones son más grandes e incluyen cunas, no hay rejas, sino que hay puertas, se intenta no utilizar la megafonía para no asustar a los niños, existen guarderías infantiles y se desarrollan diferentes tipos de actividades; estas son algunas de las acciones que se llevan a cabo para lograr un aspecto similar al de una vivienda habitual.

En España, en la actualidad, el Sistema Penitenciario cuenta con tres Unidades de este tipo: Unidad de Madres “Jaime Garralda” en Madrid, la Unidad de Madres de Sevilla y Unidad de Madres de Palma de Mallorca.

---

<sup>1</sup> La Junta de Tratamiento es, dentro de la organización de los Centros Penitenciarios, un Órgano Colegiado de la que dependen uno o varios técnicos, en este caso el Trabajador Social. (Ministerio del Interior, Organización).

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

- El Módulo Familiar es un espacio destinado para la crianza de los hijos menores de tres años, cuando los dos progenitores cumplen condena dentro de la prisión. Este Módulo ha sido creado en base al artículo 39 de la Constitución, referido a la “protección de la familia y a la infancia”. La finalidad última de estas estructuras es impedir la desestructuración familiar y dar una asistencia correcta y adecuada a cada uno de los niños que habitan dentro de las cárceles. A pesar de ser una creación innovadora y beneficiosa tanto para los padres, como para los niños, solo existe una Unidad de este tipo en toda España, y en el Mundo. En 1998 se inauguró el único Modulo Familiar, y fue en Aranjuez (Madrid). En general cuenta con unas 20 familias, y no precisan estar casados, sino haber formado una pareja, son habitaciones muy amplias, cuya decoración la llevan a cabo los internos, cuentan con duchas propias y no existen las rejas. Se celebran todo tipo de fechas señaladas, los cumpleaños y las Navidades, pero también el Carnaval, la Semana Santa y otras festividades.

Finalmente, y pensando en las necesidades específicas y en la situación social y criminológica de las mujeres, se crearon las Unidades Externas de Madres, un hecho completamente excepcional dentro del Sistema Penitenciario, ya que las mujeres siempre se encontraban en un segundo plano. Con este avance se pretende el buen desarrollo psicosocial de los hijos menores de tres años, que viven con sus madres dentro de las prisiones, creando espacios destinados y adaptados para ellos y normalizando una situación “poco común” y complicada en los menores.

- Las Unidades Externas de Madres comienzan a funcionar en el año 2004, gracias a la Secretaria General de IIPP, quien se propuso sacar de manera definitiva a los menores de los recintos carcelarios y mejorar sus condiciones, y a la creación de una comisión de trabajo que la formaron varios representantes de la Dirección General de IIPP y Técnicos del Centro Penitenciario de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Las Unidades Externas de Madres, marcan un avance en la historia de las mujeres en prisión, ya que se diferencian de los demás establecimientos por ser unidades que se encuentran alejadas, arquitectónicamente, de los Centros Penitenciarios. Este modelo, unifica las características comunes de las Unidades de Madres y de las Unidades Dependientes, se encuentran anexas a un Centro de Inserción Social (CIS), y dependen de estos Centros en los temas administrativos.

Estas novedosas Unidades son un recurso socio-educativo muy provechoso destinado a las mujeres que tienen que hacer frente a una condena, y además, tienen hijos menores de 3 años viviendo con ellas. Lo que se pretende es separar las Unidades destinadas a las madres de los Centros Penitenciarios y ofrecer autonomía estableciendo un régimen penitenciario específico, además de, la dotación de espacios educativos como apartamentos para la intimidad familiar y vigilancia discreta que favorecen el desarrollo del menor y la relación materno – filial.

La finalidad de estos establecimientos es mejorar las condiciones de desarrollo de los niños a través de:

- Normalizar la vida de los niños.

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

- Promover salidas a las madres acompañando a sus hijos a deferentes actividades.
- Asistencia por parte de las mujeres a diferentes actividades y cursos de inserción laboral.
- Programas educativos y terapéuticos para aquellas mujeres que no tienen permitido el acceso al exterior.

Para lograr plenamente su función como centro socio – educativo, estas unidades se dotaran de un número mínimo de profesionales especializados, con una formación específica para poder llevar a cabo el buen desarrollo de las actividades dentro de los diferentes Módulos.

El ingreso y la permanencia de la mujer en este tipo de Unidades es completamente voluntario, ya que el alto contenido pedagógico y las exigencias deben de ser aceptadas y cumplidas por las mujeres que habitan en estos establecimientos, así como el desarrollo de un contrato terapéutico establecido *a priori*. Serán las propias mujeres las que soliciten la permanencia de sus hijos en el establecimiento, y la petición deberá ser autorizada o no pero, siempre, atendiendo a los riesgos de los menores que pasan sus primeros años de vida en la prisión.

El perfil de las mujeres que entran en prisión, como se ha visto en páginas anteriores, es de baja peligrosidad delictiva, muy pocos casos alcanzan un alto grado de peligrosidad, es por esta razón, por la que se presentan una serie de medidas alternativas para una reinserción adecuada. Por otro lado la maternidad es un elemento que motiva a las presas al cambio, y es este el momento adecuado para implantar estas medidas de reinserción y reeducación de las presas. Las Unidades de Madres Externas, dirigidas a atender a este colectivo, permite a las madres permanecer con sus hijos, sin que esto suponga ningún tipo de problema y, sobretudo, que las mujeres sean capaces de aceptar el contenido educativo que trae consigo esta novedosa estructura dentro del Sistema Penitenciario.

El Real Decreto 190/1996, establece unos requisitos que debe de cumplir la mujer, para que se acepte la entrada en este tipo de Unidades:

# MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

Tabla 5: Requisitos para acceder a las Unidades de Madres.

Mujeres que SI podrán ingresar en las UNIDADES EXTERNAS DE MADRES.	Mujeres que NO podrán ingresar en las UNIDADES EXTERNAS DE MADRES.
Mujeres penadas con hijos menores de 3 años y que estén en segundo grado. Establecido en el artículo 100.2 del Real Decreto 190/1996.	Internas preventivas
Mujeres en situación de preventiva con hijos menores de 3 años, en determinadas circunstancias valoradas de manera individual.	Internas penadas por delitos de una gravedad extrema.
Mujeres con hijos menores de 3 años y clasificadas en tercer grado. Establecido en artículos 82.1, 83 y 100.2 del Real Decreto 190/1996.	Internas en periodo inicial de cumplimiento de una condena de alta cuantía.
Mujeres que reúnan las circunstancias anteriores y estén embarazadas de 6 meses o más.	Internas que hayan tenido intentos de evasión.
Aquellas mujeres que tengan algún hijo menor con ellas, puede solicitar el ingreso de otro hijo. Estas valoraciones las llevará a cabo la Junta de Tratamiento, apoyado por los Servicios Sociales Comunitarios.	Internas que sean multireincidentes con escala delictiva o tengan alguna característica similar a juicio del Centro Directivo.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Informe de Unidades Externas de Madres. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (s.f.)

Una vez establecidos los requisitos para ser aceptadas dentro de las Unidades Externas de Madres, la mujer debe de tener conocimiento y aceptar una serie de compromisos establecidos:

- ❖ Adquirir los hábitos laborales y seguir un itinerario de inserción, bien laboral o bien, formativa.
- ❖ Participar de forma voluntaria y activa en los programas de terapia que se propongan.
- ❖ Mantener un estilo de vida saludable y una conducta que vaya acorde con las normas de convivencia establecidas dentro de la Unidad.
- ❖ Participar en un Programa Libre de Drogas, en caso de que la persona haya sido consumidora de drogas y, aceptar lo controles analíticos aleatorios que se establezcan.



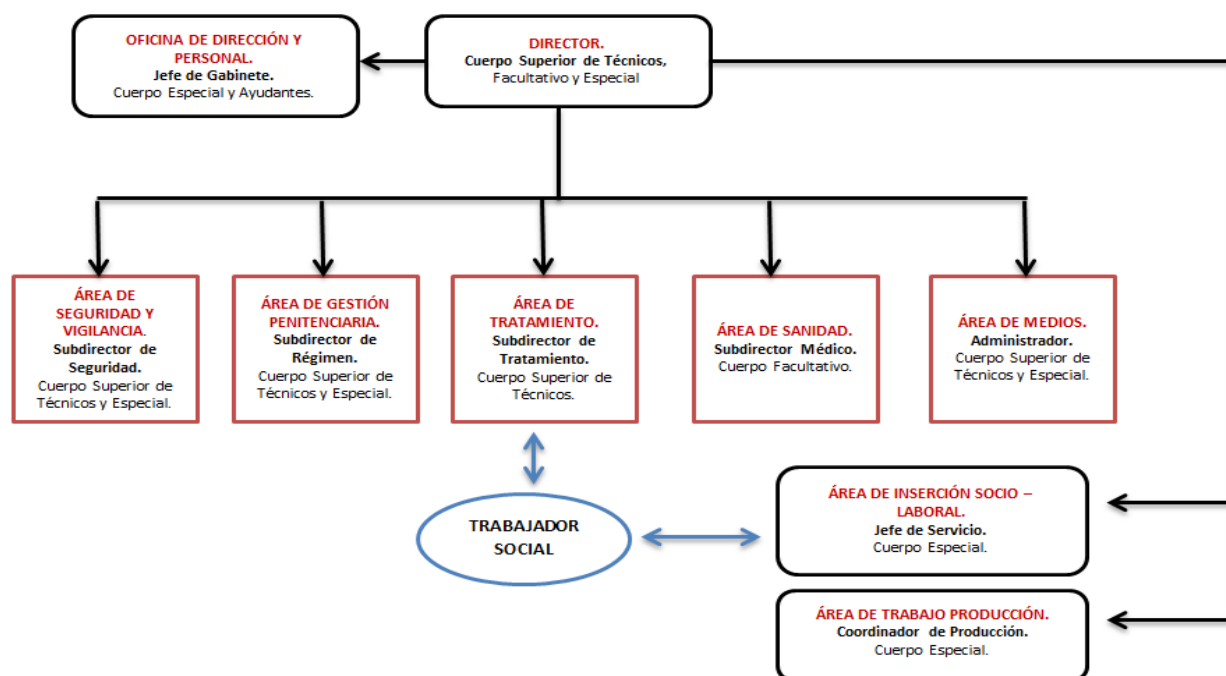
## 4. La función del Trabajador Social en prisiones.

Para conocer la función que tienen los profesionales del Trabajo Social Penitenciario con aquellas mujeres que cumplen condena dentro de la prisión junto a sus hijos, es necesario conocer la organización y el funcionamiento de los Centros Penitenciarios, los ámbitos en los que trabajan estos profesionales, tanto con hombres como con mujeres, e ir indagando sobre el tema hasta llegar a las funciones más concretas que estos realizan con madres e hijos.

### 4.1. Organización y funcionamiento.

El Real Decreto 190/1996 establece una organización mínima para todos los Centros Penitenciarios que debe de cumplirse.

Figura 1: Organigrama general de los Centros Penitenciarios.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. "Organigrama de un Centro Penitenciario". (s.f.)

En base a la información del Ministerio del Interior (s.f.) acerca de la "Organización y Funcionamiento" y en base a lo expuesto en la ley competente, se establece que: "cada Centro dispone de una estructura propia, compuesta por el Director de este, asistido de cinco Subdirecciones (la Subdirección de Tratamiento, la Subdirección de Seguridad, la Subdirección de Régimen, la Subdirección Médica y el Administrador) así como un amplio abanico de funcionarios que trabajan en dichas subdirecciones (unos son funcionarios "de oficinas" y otros son funcionarios "de interior", con un pequeño grupo de funcionarios que se denominan "de área mixta", que trabajan en oficinas ubicadas en el interior de los Centros, en contacto con los internos, igualmente existe un amplio número de profesionales de los Centros Penitenciarios que trabajan en el área de tratamiento; psicólogos, juristas, educadores, trabajadores sociales, monitores deportivos y ocupacionales, así como en el área médica, facultativos, farmacéuticos, Asistente Técnico Sanitario, auxiliares, celadores. Dicha estructura permite el correcto

funcionamiento interno de cada centro y posibilita la continua relación y coordinación con los Servicios Centrales ubicados en Madrid”

Según Curbelo y Ledesma (2007) dentro de los Establecimientos Penitenciarios, es el Equipo Técnico quien se encarga de perfilar y profundiza en las intervenciones que se realizan con las personas penadas, las propuestas se derivan a la Junta de Tratamiento. Los Órganos Colegiados (Equipo Técnico y Junta de tratamiento) son los que desarrollan el papel penitenciario más importante en el tratamiento y en la intervención social. Estos Equipos Técnicos, según se establece en el artículo 274.2 del Real Decreto 190/1996 pueden estar formados por distintos profesionales, como son: trabajadores sociales, educadores, psicólogos, juristas y otros funcionarios de Instituciones Penitenciarias. El Consejo de Dirección de cada Centro, teniendo en cuenta el artículo 274.3 de dicho Decreto, será el encargado de establecer el número de Equipos Técnicos además de determinar su organización, composición y funcionamiento.

## **4.2. El Trabajador Social en el Sistema Penitenciario.**

### *4.2.1. El Trabajador Social en Instituciones Penitenciarias.*

El Consejo General de Colegios Oficiales de Trabajo Social de España define el Trabajo Social como “una profesión basada en la práctica, y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas”. El Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias es un trabajo especializado dirigido a las personas que cumplen penas privativas de libertad, medidas penales alternativas y prisión preventiva.

La instrucción 2/2018. Manual de Procedimiento de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior establece el “conjunto de actividades a realizar por el personal especializado en Trabajo Social (trabajadores sociales y coordinadores)”. En muchas ocasiones el trabajador social toma el papel de coordinador y realiza aquellas funciones que le competen.

Las actividades se distribuyen en función de las competencias de cada uno de los profesionales:

- Centros Penitenciarios en régimen ordinario y cerrado.
- Centros de Inserción Social y Secciones Abiertas.
- Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.
- Desarrollo y ejecución de la Libertad Condicional.
- Actividades de trabajo social en Unidades de Madres
- Trabajo Social en los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios.

Los coordinadores y trabajadores sociales desarrollan las actividades competentes en base al Código Deontológico (2012) y sus valores, principios y normas recogidas.

### *4.2.2. Competencias y funciones del Trabajador Social en Prisiones.*

Los profesionales del Trabajo Social deben de actuar y desarrollar las funciones propias sin sobrepasar ni infringir aquello que establece el Real Decreto 190/1996, en el artículo 229 (Capítulo II, Acción Social Penitenciaria):

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

1. Los servicios sociales penitenciarios asistirán a las personas que ingresen en prisión y elaborarán una ficha social (Anexo 1) para cada interno, que formará parte de su protocolo personal.
2. Los trabajadores sociales, que prestarán sus servicios en el interior y en el exterior del Centro Penitenciario indistintamente, atenderán las solicitudes que les formulen los internos, los liberados condicionales adscritos al Establecimiento y las familias de unos y de otros.
3. Los servicios sociales velarán por mantener al día la documentación de los internos que estén afiliados a la Seguridad Social y realizarán las gestiones oportunas para que por los organismos competentes se reconozca el derecho a la asistencia sanitaria gratuita a los internos que reúnan los requisitos exigidos.
4. Por el Centro Directivo se regulará el funcionamiento de los servicios sociales penitenciarios y sus relaciones con la Junta de Tratamiento.

En base a lo establecido en el Reglamento y de forma paralela diferentes autores consideran que el Trabajador Social Penitenciario juega un papel importante y necesario dentro de las prisiones, Curbelo y Ledesma (2007) definen esta figura como:

El profesional de la disciplina del Trabajo Social que desarrolla su intervención profesional en el contexto institucional penitenciario, con pertenencia institucional orgánica y funcional, cuya finalidad es el desarrollo humano y social de las personas privadas de libertad, para solucionar, prevenir y transformar las situaciones de necesidad de éstas, en prosecución de una efectiva reeducación y reinserción social.

El fin último de la pena privativa de libertad es lograr una reinserción y reeducación de los presos, y son los profesionales de Trabajo Social quienes tienen las competencias necesarias para lograr el fin.

En base a la información facilitada por el Ministerio del Interior (2010) sobre el Sistema Penitenciario Español, el Trabajador Social: “antes de iniciar cualquier otra intervención para la rehabilitación del interno, la atención prioritaria de los trabajadores sociales está centrada en resolver las problemática socio-familiar que ha desencadenado su ingreso en prisión”. Su misión es informar y asesorar, mediar para la recuperación de los vínculos familiares deteriorados o rotos para favorecer la reinserción social del interno, a su vez son responsables de propiciar la inserción laboral de aquellos reclusos que tengan opción, debido a su situación, de acceder al mercado laboral.

Con independencia de lo establecido en la normativa e informes, se constata en la práctica la dificultad a la que se enfrentan en determinadas circunstancias los Trabajadores Sociales Penitenciarios. Como se ha explicado a lo largo de este apartado, las funciones que acomete esta profesión tienen los pilares fundamentales en la reinserción social, la reeducación y la resolución de la problemática socio – familiar que le ha llevado a la comisión del delito, es importante que la intervención social se base tanto en la persona penada como en el entorno más cercano y las redes de apoyo.

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

En muchas ocasiones dentro de los Centro Penitenciarios se llevan a cabo una serie de actuaciones que perjudican el desarrollo de la función y la intervención social de estos profesionales. Estas actuaciones que dificultan la Intervención vienen, por ejemplo, de los regímenes especiales destinados a aquellas personas con inadaptación grave (Ministerio del Interior, s.f.), al régimen ordinario o que han cometido delitos de alta peligrosidad. En este caso, estas personas son sometidas a un régimen de vida ilegal, que se contradice con el artículo 15 de la Constitución Española, en el que se establece que ninguna persona puede recibir “trato degradante e inhumano”, además de la incompatibilidad con los programas establecidos en el Reglamento Penitenciario destinados a la reeducación y reinserción social.

Cuando una persona ingresa en prisión el Trabajador Social pone en marcha las actuaciones que le corresponden. Las personas que desarrollan esta profesión han adquirido una serie de competencias que los convierte en los profesionales mejor preparados para trabajar en este ámbito. En base a la Memoria Verificada sobre el Graduado de Trabajo Social (2010) elaborada por la Universidad de Valladolid, se establecen aquellas competencias que el Trabajador Social va adquiriendo a lo largo de su carrera formativa y que le permiten desarrollar las funciones competentes. Los estudiantes adquieren durante el estudio de la titulación Universitaria, la capacidad “para el ejercicio profesional como trabajador social” y la facultad “para la utilización y aplicación de la valoración diagnóstica, el pronóstico, el tratamiento y la resolución de los problemas sociales, aplicando la metodología específica de la intervención social de caso, familia, grupo y comunidad, y capacitar para planificar, programar, proyectar, aplicar, coordinar y evaluar servicios y políticas sociales”.

# MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

Tabla 6: Competencias generales y transversales que adquieren los Trabajadores Sociales.

COMPETENCIAS GENERALES	COMPETENCIAS TRANSVERSALES
Intervenir en los contextos sociales e institucionales en los que viven los individuos, familias, grupos, organizaciones y comunidades, asistiendo, abordando conflictos, ejerciendo tareas de mediación, ayuda, educación, defensa, animación y transformando dichos contextos, incluyendo los político – sociales.	<p>Competencias Instrumentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución de problemas.</li> <li>• Toma de decisiones.</li> <li>• Capacidad de organización y planificación.</li> <li>• Capacidad de análisis y síntesis.</li> <li>• Comunicación oral y escrita.</li> <li>• Capacidad de gestión de la información. Conocimientos de informática relativos al ámbito de estudio.</li> </ul>
Participar en la formulación y evaluación de políticas, servicios e iniciativas sociales.	<p>Competencias Personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajo en equipo.</li> <li>• Habilidades en las relaciones interpersonales.</li> <li>• Compromiso ético.</li> <li>• Reconocimiento de la diversidad y multiculturalidad.</li> <li>• Razonamiento crítico.</li> </ul>
Contribuir a la ciudadanía activa mediante el “empoderamiento” y la garantía de los derechos humanos y sociales.	<p>Competencias Sistémicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adaptación a nuevas situaciones.</li> <li>• Motivación por la calidad.</li> <li>• Iniciativa y espíritu emprendedor.</li> <li>• Creatividad.</li> <li>• Aprendizaje autónomo</li> </ul>
Trabajar en la prevención de los problemas sociales.	
<p>Junto a otros profesionales debe favorecer la integración social de personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades, la constitución de una sociedad cohesionada y el desarrollo de la calidad de vida y del bienestar social.</p>	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del “Memoria Verificada, Universidad de Valladolid, Graduado en Trabajo Social”. (2010)

# MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

Tabla 7. Competencias específicas que adquieren los trabajadores sociales.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS.
Capacidad para trabajar y valorar de manera conjunta a personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades, las necesidades propias y las circunstancias de cada uno para establecer una buena relación e identificar de forma adecuada la intervención.
Preparar planes de intervención con el usuario y los colegas, revisando la eficacia de estos con las personas implicadas al objeto de adaptarlos a las necesidades y circunstancias cambiantes.
Apoyar el desarrollo de las redes para hacer frente a las necesidades y trabajar en base a los resultados planificados, examinando con cada usuario las redes de apoyo a las que tienen acceso o pueden desarrollar.
Promover el crecimiento, el desarrollo y la independencia de las personas identificando aquellas oportunidades de creación de grupos, que permita el crecimiento individual y el fortalecimiento de las habilidades para relacionarse.
Utilizar la mediación como modo de intervenir y resolver los conflictos que surjan.
Contribuir a la administración de recursos y servicios, supervisando la eficacia y asegurando la calidad.
Gestionar, presentar y compartir historias e informes sociales (Anexo 4), manteniéndolos completos, accesibles y actualizados como garantía en la toma de decisiones profesional.
Trabajar de manera eficaz dentro de sistemas, redes y equipos interdisciplinarios y <<multiorganizativos >> con el objetivo de colaborar en el establecimiento de fines, objetivos y tiempo de duración de estos.
Gestionar conflictos, dilemas y problemas éticos complejos identificando los mismos, y diseñando estrategias para superación y evaluación de los resultados.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del "Memoria Verificada, Universidad de Valladolid, Graduado en Trabajo Social". (2010)

El Trabajador Social, es un profesional competente, y perfectamente formado que ha ido adquiriendo las competencias necesarias para el desarrollo de las siguientes funciones recogidas en el Manual de Procedimiento del Trabajador social en Régimen Ordinario – Cerrado.

Es a partir del momento en que la persona ingresa en la prisión, cuando el trabajador social penitenciario pondrá en marcha las actuaciones que le corresponden, siguiendo un procedimiento y llevando a cabo aquellas funciones que le competen, por otro lado, en muchas ocasiones, existen una serie de tareas que le corresponden al

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

Coordinador de Trabajo Social<sup>2</sup>, pero cuando este está ausente la responsabilidad y la función de Coordinador recaerá sobre el Trabajador Social.

- Entrevista al interno con el objetivo de recoger los datos sociales básicos para conocer su situación tanto social como laboral, elaborando la Ficha Social de Ingreso (Anexo 1).
- Iniciar, en base a toda la información recogida, el Protocolo Social, cumplimentando la Ficha Social de Ingreso (Anexo 1) y comenzar el Registro de Intervenciones. (Anexo 2)
- Informar, en la primera entrevista, de la necesidad de entrega, por parte del interno, de toda la documentación que pueda precisar durante el ingreso en la prisión. Esta documentación quedará custodiada en la Oficina de Gestión, pero una copia será facilitada al Departamento de Trabajo Social.
- Identificación de las demandas de tipo social, derivando cada caso al profesional competente.
- Detectar posibles discapacidades intelectuales y/o sensoriales derivándolo al profesional especializado en cada caso.
- Solicitar una autorización, donde la persona que va a ingresar, acepte el suministro de información sobre su propia situación, estableciendo a que personas o entidades se puede comunicar.
- Contactar, cuando se considere, con la familia del interno para comprobar la certeza de la información recabada.
- Informar al Subdirector de Tratamiento del resultado de la entrevista.
- Anotar las gestiones que se van realizando en el Registro de Intervenciones (Anexo 2).

Una vez que el interno comienza su estancia en la prisión, el Trabajador Social adquiere otro tipo de competencias, que se irán desarrollando durante el periodo que la persona cumple la condena que le corresponda:

- Atención a las demandas planteadas por los internos, siempre que le correspondan y según recoge el Código Deontológico de la profesión.
- Promover una intervención coordinada de todos los profesionales e instituciones implicadas.
- Informar sobre prestaciones y ayudas que puedan solicitar los internos.
- Registro de Intervenciones (Anexo 2).
- Entrevista al interno para conocer la situación socio – familiar y cumplimentar la Historia Social (Anexo 3).
- Determinar el lugar de retorno del interno tras la ejecución o remisión de la pena, considerando los vínculos socio – familiares y laborales, para proponer el destino más adecuado acorde al plan individual.

Anteriormente, se ha hablado de los familiares de las personas privadas de libertad y de la situación y relación que tiene la persona que ingresa en prisión con estos. Una de

---

<sup>2</sup> Coordinador de Trabajo Social: se encarga de coordinar las funciones y el trabajo de un grupo de Trabajadores Sociales Penitenciarios, además de tener unas funciones propias, que cuando no puede realizarlas se traspasan a un profesional del Trabajo Social.

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

las funciones que desarrollará el Trabajador Social en los inicios de una pena privativa de libertad, será investigar e intentar mejorar la situación o los problemas socio – familiares que envuelven a la persona que va a ingresar en la prisión. Es por esto que el Trabajador Social, además de acompañar a la persona penada, trabajará con su entorno, sus familiares y aquellas personas cercanas que formen parte de la vida del interno, con esto, quiero decir que la Intervención Social dentro de los Centros Penitenciarios no va dirigida únicamente a la persona privada de libertad, sino también hacia los familiares.

- Entrevista a las familias para conocer la situación socio – familiar, cumplimentando la Historia Social (Anexo 3). Se tiene en cuenta la distancia del domicilio con el centro penitenciario.
- Informar sobre la forma de contacto con el Departamento de Trabajo Social.
- Entrevista a la familia, con el fin de informar a la familia, en el caso de que el interno haya dado permiso, sobre la situación actual del mismo, ofreciendo el apoyo necesario.
- Atender a las familias en el área social o ámbito socio – laboral, informando, orientando o derivando.
- Realizar actuaciones para conseguir una implicación familiar en el proceso de inserción de la persona en prisión.
- Promover los vínculos familiares deteriorados y normalizar la unidad de convivencia.
- Anotar las gestiones que se vayan realizando en el Registro de Intervenciones (Anexo 2)

Los profesionales de Trabajo Social intervienen en funciones de Gestión de Documentación y en Programas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, normalmente, son los coordinadores del Trabajo Social los que llevan a cabo este tipo de tareas, pero alguna de las funciones son específicas de los profesionales:

- Recabar información sobre la situación de Discapacidad y Dependencia de los internos, realizando los trámites necesarios de solicitud de dichos grados en el caso de que no se faciliten por parte del propio interno o la familia.
- Incluir en la Carpeta de Documentación realizada desde el ingreso del usuario, una copia de todos los documentos facilitados por el interno o su familia y aquellos obtenidos por el Departamento de Trabajo Social.
- Custodiar el Protocolo Social en el Departamento de Trabajo Social.
  - Registro de Intervenciones (Anexo 2)
  - Ficha Social (Anexo 1)
  - Historia Social (Anexo 3)
  - Carpeta de Documentación
- Anotar las Gestiones realizadas en el Registro de Intervenciones (Anexo 2).
- Participan en el diseño, ejecución y evaluación de programas de Tratamiento.
- Informan a los internos para la participación de Programas.



## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

A estas funciones ordinarias que desarrollan los profesionales del Trabajo Social, se unen: la colaboración con los recursos sociales comunitarios y de la Administración Pública y la participación en la gestión e información sobre las Prestaciones Asistenciales y Ayudas Penitenciarias que le corresponden a las personas encarceladas, así como anunciar la obligación de anulación de otras prestaciones que, al ingresar en prisión, ya no pertenecen a la persona. Se encarga de derivar al interesado al recurso más idóneo, bien mientras se encuentra en prisión, o bien informando sobre aquello que le va a corresponder una vez que finalice su pena de privación de libertad.

Considero que su presencia en los establecimientos penitenciarios es necesaria, e incluso que debería de ser una figura que tuviera más valor, ya que entre todos los profesionales que forman parte de las cárceles, estos trabajadores, los que a través de su disciplina, han sido formados para acompañar a las personas cuando se encuentran en situaciones difíciles, para intentar mitigar los problemas que entre los internos y sus familiares y conseguir “empoderar” a la persona e impedir que se desarrollen situaciones de exclusión social, es decir, para llevar a cabo la Intervención Social necesaria y personalizada para cada persona en función de la situación en la que se encuentre en ese momento, asesorar y acompañar dentro de su proyecto de vida.

### *4.2.3. Herramientas profesionales.*

Para el buen desarrollo de las funciones que debe de realizar el Trabajador Social, estos profesionales, se apoyan en una serie de herramientas que recogen la información relevante y necesaria acerca de las personas que ingresan en prisión y su situación social y familiar. Estas herramientas son comunes en muchos otros ámbitos en los que trabaja el Trabajador Social, pero la utilización de algunas de ellas son específicas para los Centros Penitenciarios.

- El documento más importante dentro de la profesión del Trabajo Social es el Informe Social (Anexo 4) que según el Código Deontológico (2012) de la profesión se define como el “dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo el profesional del trabajo social. Su contenido se deriva del estudio, a través de la observación y la entrevista, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional”.
- Ficha social de Ingreso (Anexo 1) se define según el Código Deontológico (2012) de la profesión como el “soporte documental de trabajo social, en el que se registra la información sistematizable de la historia social”.
- Historia social (Anexo 3) se define según el Código Deontológico del Trabajo Social (2012) como el “documento en el que se registran exhaustivamente los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona usuaria, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención y la evolución de tal situación”
- Registro de intervención (Anexo 2). Es un documento en el que aparecen los datos de la persona en prisión con la que se va a llevar a cabo la intervención social, el tipo de pena o medida alternativa que le ha sido impuesto y un espacio para que el Profesional pueda anotar todas aquellas intervenciones

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

importantes que se van realizando a lo largo del ingreso de dicha persona en el Establecimiento Penitenciario con la fecha exacta en la que ha realizado cada una de ellas.

### *4.2.4. Instrucciones para la actuación profesional del Trabajo Social con madre e hijos en prisión.*

Teniendo en cuenta que las funciones que el Trabajador Social desarrolla en las cárceles, las cuales se han comentado en apartados anteriores, hacen referencia tanto a mujeres como a hombres sin ningún tipo de distinción, en este apartado, y centrándonos e indagando de forma más exhaustiva en el tema que nos ocupa, vamos a hablar de aquellas funciones específicas, que el Trabajador Social, desarrolla en las cárceles con aquellas mujeres, que viven la pena privativa de libertad, en compañía de sus hijos menores de tres años.

En este caso, se pretende que los derechos del menor no se vean vulnerados en ningún momento de la estancia en la prisión, que su adaptación sea adecuada y no se perjudique el desarrollo del niño y prime siempre el Interés Superior del Niño.

Según la instrucción 2/2018. Manual de Procedimiento de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior el Trabajador Social, desarrolla las siguientes funciones específicas e individualizadas para aquellas mujeres que deciden criar a sus hijos dentro de las prisiones:

- Se encarga de realizar un estudio acerca de la situación de la madre y de las condiciones del menor, así como el vínculo con la familia, con esto se pretende conocer la red de apoyo y favorecer el desarrollo integral del niño.
- Recoge información relativa al menor y comprueba si la información que se encuentra archivada en el Registro Civil es correcta.
- Valora las necesidades tanto educativas, como de formación de los menores, les orienta y deriva a los recursos correspondientes y, posteriormente, lleva el seguimiento sobre el correcto desarrollo y asistencia al recurso educativo.
- Potencia las visitas y el contacto del menor con el mundo exterior.
- Contacta con los Servicios Sociales competentes en materia de menores siempre que sea necesario.
- Informa al Equipo Técnico y Junta de Tratamiento sobre las intervenciones efectuadas con los menores que habitan en prisiones con sus madres.
- Emite el Informe Social (Anexo 4), para la Junta de Tratamiento o Consejo de Dirección<sup>3</sup>.
- Emite informes, a los Servicios Sociales de Protección del Menor o a la Fiscalía de Menores, cuando se requiere o cuando el mismo Trabajador Social detecte posibles situaciones de poca protección o vulneración de los derechos del menor.

---

<sup>3</sup> El Consejo de Dirección es, dentro de los Establecimientos Penitenciarios, el Órgano de Gobierno de la Prisión, quien establece las pautas que se deben seguir y aprueba las directrices del Régimen Interno. (Diccionario Interactivo, Universidad Complutense de Madrid).

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

- Búsqueda de alternativas a la acogida si la estancia del menor en prisión es considerada negativa, estableciendo la relación necesaria con los Servicios Sociales Comunitarios, de menores y familia.
- Valora las alternativas a acogimiento del menor en caso de que el menor no se adapte, o la madre no acepte la permanencia del hijo menor consigo en el Centro Penitenciario.
- Mantiene relación con aquellos profesionales de recursos sociales y de la Comunidad, Administraciones Públicas y de Justicia que tengan conocimiento en materia de menores.
- Anotan las gestiones que han ido realizando en el Registro de Intervención (Anexo 2).
- El Coordinador de Trabajo Social se encarga de realizar estadísticas de madres e hijos (Anexo 4).

Para concluir este apartado sobre las funciones del Trabajador Social Penitenciario, en base a todas las funciones y el trabajo realizado por parte de los profesionales me gustaría compartir mi punto de vista sobre la gran importancia de la presencia y el trabajo que realizan los profesionales del Trabajo Social dentro de las prisiones para el logro de la reinserción y reeducación de las personas penadas. Debemos de apreciar y valorar el trabajo de todas las funciones que estos desenvuelven en los Centros Penitenciarios, ya que no solo se encargan del acompañamiento y apoyo a las personas, sino que entran en contacto con las redes sociales de los presos, trabajan con la documentación, luchando para que los derechos no se vean nunca vulnerados, ya que aunque una persona cometa un delito, seguirá siendo una persona con los mismos derechos y deberes que establece la Constitución Española. Además, es de gran trascendencia la actuación profesional con madres y sobretodo con los hijos, que nacen en un entorno poco favorable para su desarrollo psico – social, y necesitan ser defendidos en el momento en que su atención no sea la más adecuada o su forma de vida no sea beneficiaria para el menor; las competencias que han adquirido a lo largo de su carrera formativa y en la práctica y experiencia, les convierte en los profesionales mejor preparados y adecuados para el acompañamiento de este sector de la población, que a pesar de estar cumpliendo una condena, siguen siendo individuos sujetos de derecho que necesitan un apoyo en el proceso de condena y alguien que impida que se vulneren estos derechos innatos.

## 5. La situación del menor.

Siempre ha existido la presencia de niños menores de edad que acompañan a sus madres en el cumplimiento de la condena, el hecho de pasar parte de la niñez en un Centro Penitenciario puede suponer, en ocasiones, un impacto en el desarrollo de estos menores, por tanto es de gran importancia que se aseguren y se cumplan los derechos que les son reconocidos por el hecho de ser “individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus expresiones” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, p.5).

El dato con más valor para analizar la situación y los derechos de los menores que acompañan a sus madres en el cumplimiento de la condena es el número de menores de edad que habitan en los Centros Penitenciarios: el 15 de Enero de 2018, según la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, eran 87 los niños en esta situación, y a pesar de ser un porcentaje reducido, el Estado y los Organismos competentes deben de velar por el “Interés Superior del Menor” como indica la Legislación en materia de familia y menores que veremos en apartados posteriores.

Nos encontramos ante un tema de gran importancia, bajo mi punto de vista, poco estudiado, y desde la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y el acompañamiento de diferentes profesionales, debe de afrontarse este tema teniendo en cuenta la diversidad y el trato individualizado que se debe de ofrecer a los niños que viven esta situación. En el contenido de las publicaciones de Robertson (2012) se afirma que además de ese trato individualizado y de las diferentes respuestas específicas, existen una serie de principios generales que hay que tener en cuenta para hacer frente a este asunto:

- Los menores que viven esta situación tienen iguales derechos que cualquier niño o niña.
- El punto primordial es el interés superior del menor, por tanto se deben de desarrollar leyes o políticas que permitan su cumplimiento.
- Cada niño o niña es un individuo con necesidades individuales.
- Las necesidades se ven afectadas por la situación personal de cada individuo y se deberán tener en cuenta.
- El menor tiene derecho a relacionarse con sus dos progenitores, en el caso de que los tenga.
- Tienen derecho a cierto tipo de cuidados y protección específicos.
- Se debe permitir que participen de forma activa en las decisiones que les afecten.

Uno de los factores con más valor para el correcto desarrollo de las aptitudes y capacidades del menor, es la convivencia de estos con sus progenitores, es decir, la existencia de vínculos durante los primeros años de vida. En referencia a este tema se desarrolla, entre otros, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades

# MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

competentes determinen, de conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

## **5.1. El derecho del menor a relacionarse con el otro progenitor.**

En este apartado se tratan los conceptos básicos que versan sobre la situación del menor y el derecho de este a relacionarse con el otro progenitor.

La legislación hace referencia en diferentes ocasiones a la situación de Internas con Hijos Menores. En primer lugar, en el artículo 38.2 de la L.O.G.P. 1/1979 se prevé que “Las internas podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación”, en segundo lugar, el artículo 17.1 del Real Decreto 190/1996 establece que:

La Dirección del establecimiento admitirá a los hijos menores de tres años que acompañen a sus madres en el momento del ingreso. Cuando éstas soliciten mantenerlos en su compañía dentro de la prisión, deberá acreditarse debidamente la filiación y que dicha situación no entraña riesgo para los menores, poniendo en conocimiento del Ministerio Fiscal la decisión adoptada a los efectos oportunos.

El hecho de que un niño acompañe a su madre en el proceso de condena no debe de llevar nunca a la privación o incumplimiento de los propios derechos, incluyendo, por lo tanto, el derecho a las relaciones paterno – filiales.

El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, citado en el apartado anterior, obliga a los Estados parte, a velar por este derecho, además, de forma paralela y tratando el mismo asunto, encontramos a lo largo del desarrollo de la Convención los artículos 3, 5 y 18 en los que prima el Interés Superior del Menor y el derecho de ambos progenitores a la relación con sus respectivos hijos.

Para adentrarnos en el tema de los derechos de relación paterno - filiales, es importante hacer un apunte: independientemente de que el “otro” progenitor esté o no en prisión, este mantendrá la patria potestad (artículo 154 del Código Civil), salvo excepciones, en los que esta le haya sido privada por causas dictadas en la Ley. Aunque ambos progenitores mantengan la titularidad de la patria potestad sobre el menor, el ejercicio de esta se verá afectado por la no convivencia (artículo 156 del Código Civil).

Según el Informe publicado por el Ministerio del Interior (s.f.) en relación a las Unidades Externas de Madres, los contactos con progenitores y allegados comenzarán una vez que el menor haya cumplido los seis meses de edad. El contacto con el progenitor será posible siempre y cuando se mantenga vigente el derecho al ejercicio de la Patria Potestad, a esto se debe de sumar el estudio y la comprobación por parte de los Servicios Sociales y los Servicios Comunitarios de Menores de que la salida y el contacto con sus familiares no suponen ningún riesgo para el menor.

Una vez que el menor cumple los 3 años , la situación de este y de la madre cambia y la separación supone un momento complicado, pero los derechos que se deben de cumplir siguen siendo idénticos a los que se tenían cuando el menor se encontraba dentro del Centro Penitenciario: el hecho de que la estancia en prisión de la mujer

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

suponga la limitación de la libertad individual no debe de llevarse a extremos, ni se debe de incumplir el derecho a la relación materno-filial, ya que en ocasiones los prejuicios de la sociedad dan lugar a pensamientos del siguiente tipo: “las mujeres que han cometido un delito no tienen derecho a cuidar de sus hijos”, o como apunta Naredo (2007) se considera que “ha perdido la credibilidad como madre”.

El artículo 38.3 de la L.O.G.P. 1/1979 establece que:

Reglamentariamente se establecerá un régimen específico de visitas para los menores que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad y su duración y horario se ajustará a la organización regimental de los establecimientos.

Según lo que se entiende en el desarrollo de este artículo, los menores y las madres gozan de un derecho añadido recogido en la Ley, pero basándome y compartiendo lo expuesto en la Proposición de Ley Orgánica 1/1979, de modificación de los artículos 48 y 51 de la Ley Orgánica, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (11 de septiembre de 2018), considero que es un derecho que no es cumplido en su totalidad y que en la mayor parte de casos depende de la organización del Centro Penitenciario donde se da el caso. Además, una vez que el menor supere los diez años de edad, el derecho de visitar a su madre se equipara al régimen de visitas y contacto que poseen las personas adultas, algo que puede resultar ilógico, ya que un niño de doce años sigue necesitando el apoyo maternal y el deterioro del vínculo puede traer consigo ciertos problemas en el posterior desarrollo del menor.

En el artículo 42 y 45 del Real Decreto 190/1996 se establece el régimen de comunicaciones orales permitido entre la persona que se encuentra encarcelada y sus familiares o personas cercanas, y algo que llama la atención es que el único derecho especial que poseen los niños menores de diez años y los progenitores respecto a la comunicación progenitores - hijos, indistintamente padre o madre, son la visitas de convivencia que, según el artículo 45, estas pueden realizarse con el cónyuge e hijos menores de diez años, se celebrarán en locales o recintos adecuados y su duración máxima será de seis horas.

En definitiva, cuando un menor convive con su madre durante tres años en un Centro Penitenciario, y llega el momento de abandonar la prisión el contacto con la madre disminuirá drásticamente. Esta situación es trágica para la madre, pero es aún más trágica para el menor y en muchas ocasiones puede reducir o generar una ruptura de la figura de apego. Es muy complicado que un niño tan pequeño pueda lograr entender el porqué de la situación, por qué hace un tiempo pasaba el día con su madre y ahora solo puede tener contacto físico con ella escasas veces al mes y en otras ocasiones sólo pueden hablar por teléfono y ver a su madre detrás de una cristalera que no permite que pueda abrazarle; en definitiva, estamos ante un sistema de visitas que puede crear ciertos trastornos en un niño que en sus 3 únicos años de vida solo ha conocido la figura de su madre. (Aguilera, 2011)

# MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

Es de gran importancia que el régimen de comunicaciones evolucione y garantice ese derecho de relacionarse con la familia y el Interés Superior del Menor (artículo 2 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero)<sup>4</sup>

## **5.2. Alternativas posteriores a los 3 años de edad.**

En la mayor parte de los casos, y salvo excepciones en las que, tras estudios por parte de diferentes profesionales se considere que el impacto por la separación de la figura materna del menor va a suponer un riesgo para el desarrollo de este último, será a los tres años de edad cuando el menor abandone la prisión, se separe de su madre y se tengan que llevar a cabo alguna de la alternativas necesarias y primando el Interés Superior del Menor, teniendo en cuenta las necesidades y aquello que le conviene, si la medida que se va a tomar afecta en su beneficio o es de provecho. (González, 24 octubre 2017).

Normalmente, cuando un niño se encuentra en prisión con su madre, es porque la figura paterna no existe, bien porque la mujer es viuda, está divorciada o es soltera, por lo tanto, el porcentaje de padres que se encarguen de sus hijos una vez que abandonan la prisión a los tres años será mínimo, lo que es más habitual es que sean otros familiares, normalmente, abuelos maternos los que se hagan cargo del menor y si el último caso no llega a cumplirse, pasaran a tutela de la Entidad Pública.

Tras el cumplimiento de los tres años, no todos los menores que son separados de sus madres pueden permanecer con otros familiares, esto se debe a diferentes motivos, pero principalmente porque no se encuentren en el país, o porque no haya una relación cercana o de afinidad.

### *5.2.1. Guarda y custodia del otro progenitor.*

Cuando el menor abandona la prisión tras el cumplimiento de los tres años de edad, existen una serie de alternativas posibles. La separación materno –filial puede suponer un gran impacto para ambos, por ello cuando el menor accede al exterior se debe de tener en cuenta el Interés Superior de este.

Es importante dentro de este apartado hacer referencia y diferenciar la titularidad de la patria potestad y su ejercicio. La patria potestad es el conjunto de los derechos y deberes que los padres ejercen sobre los hijos menores de edad no emancipados y su protección, el origen viene dado directamente de la relación paterno-filial, a no ser que alguno de los progenitores se vea privado de ella (artículos 169 y 170 del Código Civil).

El ejercicio de la guarda y custodia puede ser llevado a cabo de dos maneras posibles: una de ellas es el ejercicio de esta de una forma compartida, es decir, por ambos progenitores, otra de las opciones es que sea individual, es decir, únicamente ejercida por parte de la madre o únicamente ejercida por parte del padre, al igual que sucede

---

<sup>4</sup> Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

con la patria potestad cuando uno de los progenitores se ve privado de ella por algunas de las causas dictadas por la Ley.

Una vez que se conoce la diferencia entre estos términos, y relacionándolo con el tema que estamos tratando, existe la opción de que la madre, que aún permanece en prisión cumpliendo condena, mantenga la patria potestad, pero considere que el progenitor desarrolle el ejercicio de la guarda y custodia de manera individual, cuando no exista relación entre los progenitores o por alguna de las circunstancias establecidas en el Código Civil.

### 5.2.2. Tutela de Entidad Pública.

Cuando el menor sale al exterior y no existe la figura del progenitor que asuma el ejercicio adecuado de la patria potestad, como se ha comentado en el apartado anterior, el menor pasará a la Tutela de la Entidad Pública, es decir, entrará en el Sistema de Protección del Menor, si se diese la situación de declaración de desamparo del menor con la consiguiente suspensión de la patria potestad de la madre y asunción de la tutela por parte de la Entidad Pública.

Si no se apreciaren motivos de declaración de desamparo, manteniéndose por lo tanto la titularidad de la patria potestad de la madre, esta puede solicitar a la Entidad la asunción de la guarda y custodia de su hijo durante el tiempo que sea necesario, siempre sin exceder los dos años establecidos en el artículo 172 bis del Código Civil, en otras ocasiones, el menor es declarado en Situación de Desamparo y en este momento la madre será privada de la Patria Potestad.

La Entidad Pública según el artículo citado en el párrafo anterior:

Asumirá su guarda durante el tiempo necesario, que no podrá sobrepasar dos años como plazo máximo de cuidado temporal del menor, salvo que el interés superior del menor aconseje, excepcionalmente, la prórroga de las medidas. Transcurrido el plazo o la prórroga, en su caso, el menor deberá regresar con sus progenitores o tutores o, si no se dan las circunstancias adecuadas para ello, ser declarado en situación legal de desamparo.

Cuando la Entidad Pública constata que el menor se encuentra en situación de desamparo, es decir, situación “que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material” (artículo 172 del Código Civil), esta deberá adoptar aquellas medidas de protección necesarias para la guarda del menor.

A partir del momento en el que el menor es separado de la madre, no existiendo la figura del otro progenitor, el recurso señalado por la Entidad Pública es el Acogimiento, que puede ser familiar o institucional.



# MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

## 5.2.3. Acogida familiar o institucional

Como recordatorio a lo dicho anteriormente, una vez que la Tutela o la Guarda del menor está en manos de la Entidad Pública, se llevará a cabo, bien por acogimiento familiar o bien por acogimiento institucional.

La información legal referente a este tema viene recogida en el artículo 172 ter del Código Civil, en el que centraremos las bases de esta explicación.

En primer lugar, decir que la guarda será realizada principalmente mediante el acogimiento familiar, pero de no ser posible o por inconveniencia para el interés del menor, como afirma el apartado 1 del artículo 172 ter del Código Civil se llevará a cabo mediante acogimiento residencial.

- El acogimiento familiar se llevará a cabo por aquella persona o personas que dictamine la Entidad Pública.
- El acogimiento residencial será ejercido por el director o responsable del centro donde se instale el menor, sin infringir la legislación de protección al menor.

Alguna de las prioridades que se tendrán en cuenta a la hora de determinar el destino del menor serán:

- El interés superior de este.
- Cuando no se contradiga a dicho interés, la reintegración en la propia familia.
- En el caso de tener hermanos, que la guarda se dé por la misma institución o persona.
- La relación con su familia de origen en lo referido al régimen de visitas será revisada cada seis meses.

En el artículo 173 bis del Código Civil, se encuentran las modalidades existentes de la acogida familiar:

1. Acogimiento familiar de urgencia que hace referencia a menores de seis años y cuya duración será menor a los seis meses.
2. Acogimiento temporal cuyo carácter es transitorio debido a los previsibles cambios de la situación. La duración máxima será de dos años, salvo que exista una prórroga por beneficio del interés superior del menor.
3. Acogimiento permanente que se desarrolla una vez transcurridos los dos años de acogimiento temporal.

Normalmente, en este caso que estamos tratando sobre menores hijos de mujeres presas, el tipo de acogimiento que sería aconsejable para el menor sería el acogimiento temporal, ya que cuando la madre del menor finalice el cumplimiento de su condena se llevara a cabo la reintegración del menor a su familia de origen.

En una noticia recogida en EP Social (8 de Julio de 2018) encontramos la declaración de María Becerril, la presidenta de la Asociación Ampara, "rara vez hay que recurrir a la acogida", en contraposición, bajo mi punto de vista, muchas de las mujeres presas, como se indicó anteriormente en el perfil de las mujeres que entran en prisión, son

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

inmigrantes, vienen de familias desestructuradas, en ocasiones viudas, solteras o divorciadas, por lo tanto no tienen familiares que puedan hacerse cargo del menor hasta que ella salga de la prisión, y considero que muchos de los niños sí que terminarían en régimen de acogida.

## **CONCLUSIONES.**

Para comenzar he de decir que una de las dificultades que he encontrado a la hora de realizar este trabajo es la escasa bibliografía, además de poco actualizada, relacionada con la mujer y la maternidad en prisión, lo que significa que nos encontramos ante un tema olvidado e infravalorado, con escasa literatura científica.

En segundo lugar indicar la complejidad del ámbito penitenciario, el recorrido histórico desde los inicios hasta nuestros días refleja, en muchos aspectos, la invisibilidad de las mujeres salvo en el tema de la maternidad, que ha sido evidente la necesidad de incorporarlo en la legislación referente al sistema penitenciario. Los establecimientos destinados a las mujeres presas se encuentran influenciados por una sociedad patriarcal, con un enfoque sexista que apoya el rol tradicional impuesto a las mujeres.

Uno de los indicadores que exponen esta desigualdad, es la escasez de prisiones destinadas a las mujeres, la escasez de recursos económicos, materiales, al igual que programas formativos y educativos.

Una de las grandes consecuencias del reducido número de Centros exclusivos para Mujeres es la lejanía de la persona presa con sus seres queridos. El resultado de una mayor cercanía retrasaría o evitaría la rotura de los lazos sociales y familiares, el hecho de que solo existan tres centros únicamente para mujeres en toda España, trae consigo la lejanía de muchas de las mujeres con sus familiares y amigos.

Sumado a la lejanía de los centros, se suma la convivencia conjunta de mujeres, que a diferencias de los hombres, comparten sus días sin tener en cuenta la gravedad del delito, el perfil sociológico o las necesidades de cada una de ellas. Por lo tanto, si de ya de por sí es difícil el cumplimiento de una pena, lo es mucho más cuando las condiciones no están adaptadas a las propias necesidades y además no se tiene cerca el apoyo de los tuyos.

El trato normativo entre hombre y mujeres es igualitario, pero para conseguir realmente el fin que se busca con el ingreso en prisión, es decir, la rehabilitación y la reinserción de las personas, hombres y mujeres tendrían que ser tratados de manera diferente, nunca desigual, simplemente atendiendo de forma adecuada a las necesidades que se plantean y que por razón de sexo son dispares.

Otra de las conclusiones a las que he llegado tras la presente revisión bibliográfica ha sido que deberían de existir medidas alternativas a la prisión, es decir, llevar a cabo actividades educativas, terapias o tareas de reinserción, sin llegar al extremo de la pena privativa de libertad, ya que esta trae consecuencias negativas en los lazos sociales, familiares, laborales y en diferentes aspectos físicos y psicológicos de la

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

persona que cumple condena. Esto siempre y cuando el delito cometido sea leve y permita el no cumplimiento de la pena de prisión.

En cuanto a los menores que viven parte de su niñez dentro de los centros penitenciarios, debe de ser prioritario el Interés Superior de este junto a los derechos de la madre. Es muy importante no romper los lazos y el vínculo del niño con sus familiares, por tanto las condiciones y la frecuencia de las visitas deberían de mejorar, no ser tan estrictas en tiempo y horario y facilitar el mantenimiento de las redes, que tan importantes son para el buen desarrollo psicosocial del menor.

En cuanto a la maternidad, para facilitar la situación, sería necesaria la existencia de un mayor número de Unidades Externas de Madres, de este modo tanto los menores como sus madres se verían beneficiados. El hecho de disminuir la vigilancia y hacer el establecimiento lo más parecido posible al hogar facilitaría la situación, además la presencia de escuelas dentro de los establecimientos iguala las oportunidades de aprendizaje del menor en prisión, con los niños que se encuentran en el exterior.

En relación a la estancia del menor y al derecho de relacionarse con los progenitores, una posibilidad a llevar a cabo para contribuir al beneficio de los niños sería una guarda y custodia compartida entre la madre y el padre, independientemente de que el otro progenitor se encuentre dentro, o fuera de la prisión, de este modo estaría un tiempo, establecido previamente, con un progenitor, y otro tiempo con el otro progenitor. Esta es una manera de garantizar los derechos de relación tanto en los padres como en los menores.

En relación al niño y las alternativas una vez que este abandona la prisión y fuera no existe la figura paterna que lleve a cabo el ejercicio de la patria potestad, considero poco adecuada la actuación de los Servicios Sociales de Protección del Menor. Normalmente este pasa a ser declarado en situación de desamparo y en este caso, siguiendo el artículo 172 del Código Civil, la patria potestad se suspende para la madre. Sería mucho más respetuoso con los derechos de la madre y del menor basarse en el artículo 172 bis del código civil, en este caso la madre cede la guarda y custodia de su hijo de manera temporal a la Entidad Pública pero mantiene la titularidad de la patria potestad y parte del ejercicio de esta, pudiendo decidir sobre las actuaciones que se toman sobre su hijo.

Por último, proponer la dotación de mayor poder y autoridad a los profesionales del Trabajador Social, ya que su formación, sus competencias y sus características, les convierte en profesionales clave dentro del proceso de reeducación y reinserción de las personas que por diferentes motivos han llegado a cometer un delito, y aún más en la intervención con las mujeres o madres que traen consigo una doble condena: el

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

delito y una sociedad patriarcal que en muchas ocasiones impone unas roles desiguales y las invisibiliza.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

Aebi, M. F., & Tiago, M. M. (2018). SPACE I - 2018 – *Council of Europe Annual Penal Statistics: Prison populations*. Strasbourg: Council of Europe

Aguilera, M. (2011). *Mujeres presas: la doble condena*. Políticas sociales para abolir la prisión. Vitoria: Ikusbide.

Almeda, E. (2002). *Corregir y castigar: el ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Edicions Bellaterra.

Almeda, E. (2005). Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica. Revista de pensamiento social*, 6, 75-106

Amorós, C. (2005). *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias para las luchas de las mujeres*. Madrid: Cátedra.

Ballesteros, A. (2010). *Cárceles y Mujeres. Los Centros Penitenciarios en España: desigualdad y reproducción de los roles de género* (Trabajo de Fin de Master). Universidad Jaume I, Castellón.

Barbeito, I. (1991). Aproximación histórica a las reclusas de mujeres. En I, Barbeito (Ed.), *Cárceles y Mujeres en el siglo XVII*. Madrid: Castalia.

Cervelló, V. (2006). Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género. *Revista General de Derecho Penal*, 5, Iustel.

Consejo General del Trabajo Social (2012). Código deontológico del Trabajo Social. Madrid. Recuperado de: <https://www.cgtrabajosocial.es/codigo-deontologico>

Curbelo Hernández, E., & Ledesma Cerrato, J. (2007). Trabajo social y servicios sociales en el contexto institucional penitenciario. Aproximación a las cuestiones epistemológicas y metodológicas de la práctica profesional. Documento de trabajo social, *números 40-41-42*.

Diccionario interactivo de Derecho Penitenciario. Universidad Complutense de Madrid. Organización del Centro. Recuperado de: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/normativa/registro.htm>

Defensor del Pueblo Andaluz. Mujeres privadas de libertad en Centros Penitenciarios de Andalucía. Recuperado de: [http://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/mujeres\\_presas\\_0.pdf](http://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/mujeres_presas_0.pdf)

EP Social. (8 de julio de 2018). El verano de los menores de 3 años que viven en prisión con sus madres. *Europa Press*. Recuperado de: <https://www.europapress.es/epsocial/infancia/noticia-verano-menores-anos-viven-prision-madres-20180708123257.html>

Fernández Castro, A. (2016). *Las Mujeres en prisión* (Trabajo de Final de Grado). Facultad de Derecho, Gerona.

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

Galera, L. (2008). Niños con sus madres en prisión: retos educativos. *Universidad Complutense de Madrid*, Madrid. Recuperado de:

<http://docplayer.es/82588-Ninos-con-sus-madres-en-prision-retos-educativoslos-menores-ingresados-en-prision-con-sus-madres-marco-general.html>

González, M. J. (24 octubre 2017). *Cuando el derecho de familia atraviesa el muro de las prisiones* [artículo de un blog]. Recuperado de:

<https://www.abogacia.es/2017/10/24/cuando-el-derecho-de-familia-atravesael-muro-de-las-prisiones/>

Gudín Rodríguez-Magariños, F. (s.f.). Introducción Historia de las prisiones. Recuperado de: <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf>

Kent, V. (1976). *Victoria Kent: una experiencia penitenciaria*.

López Melero, M. (2012). *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal* (Anuario de Facultad de Derecho). Universidad de Alcalá, Madrid.

Martínez Galindo, G. (2002). *Galerianas, corrigendas y presas: Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*. Madrid: Edisofer.

Merino Fernández, S. (s.f.). *Madres entre rejas, hijos condenados* (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de Valladolid, Valladolid.

Ministerio del Interior (2015). Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. *Informe General*. Recuperado de:

[http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Informe\\_General\\_2015\\_acc.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Informe_General_2015_acc.pdf)

Ministerio del Interior (2017). Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Informe General. Recuperado de: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Informe\\_General\\_2017\\_acc.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Informe_General_2017_acc.pdf)

Ministerio del Interior (s.f.). Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. *Unidades Externas de Madres*. Recuperado de:

[http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/folleto/Unidades\\_Externas\\_de\\_Madres\\_accesible.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/folleto/Unidades_Externas_de_Madres_accesible.pdf)

Ministerio del Interior (s.f.). Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. *Centros de Inserción Social (CIS)*. Recuperado de:

<http://iipp.es/web/portal/idioma/gl/cumplimientoMedioAbierto/centrosInsercionSocial.html>

Ministerio del Interior (2010). Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. *Organización y funcionamiento*. Recuperado de:

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/organizacion.html>

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

Ministerio del Interior (s.f.). Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Régimen Cerrado. Recuperado de:

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/laVidaEnPrision/regimenes/cerrado.html>

Naredo, M. (2007). Reclusas con hijos/as en la cárcel. En Almeda, E. y Bodelón, E. (eds), *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, pp. 263-276. Barcelona: Dykinson.

Red de Organizaciones Sociales del Entorno Penitenciario (2015). Observatorio del Entorno Penitenciario. *Estudio de la realidad penal y penitenciaria: una visión desde las Entidades Sociales*. Recuperado de:

<http://www.solidarios.org.es/wp-content/uploads/Estudio-de-la-realidad-penal-y-penitenciaria.-Una-visi%C3%B3n-desde-las-entidades-sociales.pdf>

Robertson, O. (2012). *Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos*. Recomendaciones y buenas prácticas del Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos de la niñez, en el día de debate general 2011. Ginebra, Suiza: Quaker United Office. Recuperado de:

[http://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL\\_Collateral%20Convicts\\_Recommendations%20and%20good%20practice.pdf](http://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_Collateral%20Convicts_Recommendations%20and%20good%20practice.pdf)

Universidad de Valladolid. (23/03/2010). *Memoria formalizada reducida por la Universidad de Valladolid para la verificación de las titulaciones oficiales*. Recuperado de la página del Grado en Trabajo Social de la Universidad de Valladolid:

<http://trabajosocial.sitios.uva.es/sites/trabajosocial.sitios.uva.es/files/UVaGradoTrabajoSocial23032010V4.pdf>

Yagüe Olmos, C. (2006). *Madres en Prisión: Historia de las Cárceles de Mujeres a través de su vertiente maternal*. Granada: Comares.

Yagüe Olmos, C. (2007). Mujeres en prisión: Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5 (5).



## **LEGISLACIÓN DE INTERÉS.**

Constitución Española de 1978.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Código Civil.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Proposición de Ley Orgánica de modificación de los artículos 38 y 51 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, en los que se regulan las comunicaciones entre las personas presas en un Centro Penitenciario y sus familiares. (11 de septiembre de 2018).

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Instrumento de ratificación del 30 de noviembre de 1990.

II.PP.: Instrucción 2/2018. Manual de Procedimiento de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior.

# MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

## ANEXOS.

### ANEXO 1.

#### La Ficha Social de Ingreso:

FECHA INGRESO: FECHA ENTREVISTA: NIS:

PROCEDENCIA: LIBERTAD \_\_\_\_\_ / CENTRO PENITENCIARIO \_\_\_\_\_

APELLIDOS Y NOMBRE			
FECHA DE NACIMIENTO		LUGAR	

#### **1. ÁREA FAMILIAR.**

Estado civil: \_\_\_\_\_ Número de hijos: \_\_\_\_\_

Convive con:

\_\_\_ Familia de origen: \_\_\_\_\_

\_\_\_ Familia adquirida: \_\_\_\_\_

\_\_\_ Otros (amigos, etc.): \_\_\_\_\_

Domicilio y lugar de residencia: \_\_\_\_\_

Domicilio y lugar de residencia (familia origen): \_\_\_\_\_

Teléfono y persona de contacto: \_\_\_\_\_

Situación socio-familiar (red de apoyo):

#### **2. SITUACIÓN PENAL PENITENCIARIA.**

Detenido: \_\_\_\_\_ Preso: \_\_\_\_\_ Penado/a: \_\_\_\_\_ Delito: \_\_\_\_\_

Pena: \_\_\_\_\_ Primario: \_\_\_\_\_ Clasificado: \_\_\_\_\_ Entradas: \_\_\_\_\_

Refiere Orden de alejamiento: Sí\_\_ No\_\_

# MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

## 3. ÁREA DE DOCUMENTACIÓN.

### 3.1 ESPAÑOLES

DNI: \_\_\_\_\_

Documentación que aporta:

DNI		PASAPORTE		PERMISO DE CONDUCIR		LIBRO DE FAMILIA	
-----	--	-----------	--	---------------------	--	------------------	--

En el caso de no ingresar con el DNI especificar:

Extraviado: \_\_\_\_\_ Comisaría: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_

### 3.2 EXTRANJEROS

NIE \_\_\_\_\_ Año de llegada: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Regular \_\_\_ / Irregular \_\_\_ Indocumentado: SI \_\_\_ / NO \_\_\_

Tipo de Residencia: Temporal en vigor \_\_\_ / Temporal caducada \_\_\_

Residencia de larga duración (permanente) \_\_\_ / Comunitario o familiar de comunitario \_\_\_

Documentación que aporta: \_\_\_\_\_

Familia en España: SI \_\_\_ / NO \_\_\_ ¿Quién y dónde?: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: En el caso de no ingresar con documentación especificar:

Extraviado: \_\_\_\_\_ Comisaría: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_

Conoce el idioma español: Sí \_\_\_ / No \_\_\_

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

### 4. ÁREA EDUCATIVA

Analfabeto: \_\_\_\_\_ Educación primaria: Incompletos (Neolectores) \_\_\_ / Completos (Certificado de Escolaridad) \_\_\_\_

Educación secundaria: Primera etapa (Graduado Escolar) \_\_\_\_\_ / Segunda etapa (Graduado Escolar Secundaria, Bachillerato y Ciclo Formativo Grado Medio) \_\_\_\_

Enseñanza de FP Grado Superior y Universitaria: \_\_\_\_\_ CFGS y Primer Ciclo (Diplomado): \_\_\_\_ Segundo Ciclo (Licenciado): \_\_\_\_ Tercer Ciclo (Doctorado) \_\_\_\_

### 5. ÁREA LABORAL

Profesión habitual: \_\_\_\_\_

Trabajos desempeñados:

\_\_\_\_\_

Situación laboral al ingreso: \_\_\_\_\_

Años cotizados: \_\_\_\_\_

### 6. ÁREA SANITARIA

Seguridad Social: SI \_\_\_ / NO \_\_\_ Otras Mutualidades \_\_\_\_\_ Nº De Afiliación: \_\_\_\_\_

Documentación que aporta: Tarjeta sanitaria

OBSERVACIONES: En el caso de no ingresar con documentación especificar:

Extraviado: \_\_\_\_\_ Comisaría: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

### 7. CONDUCTAS ADICTIVAS

Tipo: \_\_\_\_\_ Inicio consumo: \_\_\_\_\_

Tratamiento: \_\_\_\_\_ Dónde: \_\_\_\_\_ Inicio: \_\_\_\_\_  
Fin: \_\_\_\_\_

Tipo Tratamiento.: \_\_\_\_\_

### 8. ÁREA DE DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA

Discapacidad: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Tipo de discapacidad:

PSÍQUICA		INTELECTUAL		SENSORIAL		FISICA	
----------	--	-------------	--	-----------	--	--------	--

Grado de discapacidad: \_\_\_\_\_

Tiene certificado discapacidad: SI \_\_\_\_\_ / NO \_\_\_\_\_

Dependencia: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Grado y nivel: \_\_\_\_\_

Capacidad/ Incapacidad civil \_\_\_\_\_ Tutela \_\_\_\_\_

### 9. ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES

Pensionista: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Tipo: Incapacidad \_\_\_ Discapacidad \_\_\_ Jubilación \_\_\_ Desempleo \_\_\_

Otras: \_\_\_\_\_

Prestación:

Concepto: \_\_\_\_\_ Cuantía: \_\_\_\_\_

Duración \_\_\_\_\_ Renovación: \_\_\_\_\_

Meses percibidos/por percibir: \_\_\_\_\_

## MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

### 10. OBSERVACIONES.

### 11. PROPUESTA DE SEPARACIÓN INTERIOR

MODULO

Firma del Trabajador/a Social:

# MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

## ANEXO 2.

### Registro de Intervenciones.

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_ HOJA N° \_\_\_\_\_

NIS: \_\_\_\_\_

En el caso de Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA), N° Ejecutoria y Juzgado: \_\_\_\_\_

TIPO DE PENA/ MEDIDA ALTERNATIVA IMPUESTA: \_\_\_\_\_

FECHA	REGISTRO DE INTERVENCIONES

# MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

## ANEXO 3.

### Historia Social.

Establecimiento Penitenciario \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
NIS \_\_\_\_\_ DNI/NIE \_\_\_\_\_

#### 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Apellidos/Nombre: \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_  
Hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_  
\_ D.N.I/ NIE/ Tarjeta Identidad Extranjero (Tarjeta de Residencia)/ Pasaporte: \_\_\_\_\_  
\_ En vigor: \_\_\_\_\_ Tipo: \_\_\_\_\_  
\_ Fecha nacimiento: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ y lugar (localidad y provincia) \_\_\_\_\_  
\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Estado Civil: \_\_\_\_\_ Nº Hijos: \_\_\_\_  
\_ Domicilio: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_  
\_ Provincia: \_\_\_\_\_ DP: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
\_ Persona de contacto: \_\_\_\_\_

#### 2.- NÚCLEO FAMILIAR

2.1 Familia de Origen: \_\_\_\_\_

2.2 Familia adquirida: \_\_\_\_\_

3. DINAMICA FAMILIAR/COMUNICACIONES (Factores más sobresalientes que caracterizan y definen el núcleo de convivencia)

#### 4.- SITUACIÓN AMBIENTAL. Datos vivienda/entorno

4.1 Tipo: \_\_\_\_\_

4.2 Régimen de tenencia: \_\_\_\_\_

4.3 Condiciones: \_\_\_\_\_

\_ 4.4 Observaciones: \_\_\_\_\_

#### 5.- ÁREA EDUCATIVA-FORMATIVA

5.1 Edad en la que inició la escolarización: \_\_\_\_\_ 5.2 Estudios y cursos de formación: \_\_\_\_\_ 5.3 Títulos que posee: \_\_\_\_\_

5.4 Edad en que dejó los estudios y motivo: \_\_\_\_\_

5.5 Observaciones: \_\_\_\_\_



# MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

## 6.- ÁREA DE SALUD

6.1 Nº Tarjeta Sanitaria: \_\_\_\_\_ 6.2 Centro de Salud en libertad: \_\_\_\_\_

6.3 ¿Tiene algún tipo de discapacidad? SI / NO Tipo y porcentaje \_\_\_\_\_ Fecha de caducidad: \_\_\_\_\_

6.4 ¿Tiene reconocido algún tipo de dependencia? SI / NO Grado: \_\_\_\_\_ Fecha de caducidad: \_\_\_\_\_

6.5 Conductas adictivas: Edad de inicio \_\_\_\_\_ Drogas consumidas \_\_\_\_\_

6.6 Tratamiento de deshabituación/ Centros Terapéuticos: \_\_\_\_\_

6.7 Centro Salud Mental/ CAD/ Día: \_\_\_\_\_

6.8 Observaciones: \_\_\_\_\_

## 7.- ÁREA LABORAL.

7.1 Experiencia (entre otros, edad de inicio de trayectoria laboral): \_\_\_\_\_

7.2 Cualificación: \_\_\_\_\_ 7.3 Situación laboral

al ingreso: \_\_\_\_\_ 7.4 Prestación/ Subsidi

o de desempleo: \_\_\_\_\_ 7.5 Observaciones: \_\_\_\_\_

## 8.- EXTRANJERÍA.

8.1 Situación legal/documental: \_\_\_\_\_

8.2 Tipo documentación/ vigencia: \_\_\_\_\_

8.3 Observaciones: \_\_\_\_\_

## 9.- DATOS ECONÓMICOS (Niveles de renta de la unidad familiar)

\_\_\_\_\_

## 10.- OTROS DATOS DE INTERES

\_\_\_\_\_

## 11.- INTERPRETACIÓN DIAGNÓSTICA

\_\_\_\_\_

## 12.- INTERVENCIÓN SOCIAL

12.1 Problemas a tratar: \_\_\_\_\_ 12.2 Motivación –

Compromiso del usuario: \_\_\_\_\_ 12.3 Objetivos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 12.4 Recursos y prestaciones a utilizar: \_\_\_\_\_

## 13.- OBSERVACIONES.

--

# MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

## ANEXO 4.

### INFORME SOCIAL

A petición de: \_\_\_\_\_

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Fecha de nacimiento	DNI/ NIE	NIS
Sexo	Nacionalidad	
Domicilio:		
Localidad: Provincia:		
Teléfono		

#### Situación familiar

--

#### Vinculación familiar/redes de apoyo

--

#### Datos ambientales Nivel socio-económico

--

#### Nivel educativo

--

#### Nivel laboral

--

# MUJERES EN PRISIÓN: MATERNIDAD E HIJOS.

---

Conductas adictivas

Discapacidad/Dependencia

Dictamen Técnico/Diagnóstico

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma Trabajador/a Social

